# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Miércoles 14 de febrero de 1962 — Número 19.756


**ASISTENCIA SOCIAL**

PENSIONES. — **Otórganse y auméntanse.**

**LEY Nº 16.218**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Irma Enciso, en mérito a sus propios servicios, la pensión mensual de dos mil pesos sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.218**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.219**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Auméntase en pesos 1.000 (un mil pesos) mensuales la pensión que por Ley 13.431 percibe doña Teresa Maroto de Erratchu, en su carácter de nieta del ex teniente coronel expedicionario al desierto don Jacinto Maroto.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.219**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.225**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a don Fernando Ferraro, en su carácter de ex servidor de la Municipalidad de Pellegrini, Buenos Aires, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), por término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.225**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.226**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a la señora Rosa Ghione de Ferretti, viuda de don Pedro Ferretti, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), por todo el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.226**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.227**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — **Elévase a cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) mensuales, la pensión graciable otorgada por la Ley 12.592|39 a la señora Adela Guiñazú de Fader.**

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de l presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.227**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.228**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Delia Belaunde de Flores Luna, en su carácter de hija viuda del general don Alejo L. Belaunde, la pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000 m|n.), por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.228**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.229**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Josefa Mercedes Ferri, en su carácter de hija del ex empleado de la Municipalidad de Santa Fe don Domingo José Ferri, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.229**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.230**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a don Fioravanti Herminio Fantín pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos) por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.230**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.231**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a la señora Ercilia Dupuy de Flocco, en su carácter de viuda del ex concejal de Miramar, partido de General Alvarado, don Atanasio Flocco, la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), sin perjuicio de todo otro beneficio que pudiera corresponderle por otras leyes, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.231**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

**LEY Nº 16.232**

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Otórgase a la señorita María Enriqueta Frutos Rodríguez, nieta del alguacil mayor de la Confederación Argentina y ex oficial del Ejército de Buenos Aires, don Cayetano Rodríguez, la pensión mensual de pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos), por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.232**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

## BOLETIN OFICIAL

### Sumario

**EDICION DEL DIA 14|2|62 (64 págs.)**



**Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 artículo 6º).**

**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**

LEY Nº 16.233

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a don Otto Gschwind, en su carácter de ex legislador nacional, la pensión mensual de $ 5.000 (cinco mil pesos), por el término de ley, sin perjuicio de lo que percibe por la ley provincial 4.794.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.233**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.234

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Estela R. Reboredo Núñez de Guiñazú, en su carácter de hija del ex vista de aduanas de Rosario de Santa Fe y Mendoza don Mauricio A. Reboredo, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.234**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.235

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Ana Juana Genovesi, en su carácter de hija del ex empleado del Arsenal de Guerra Esteban De Luca, don Luis Genovesi, la pensión mensual de $ 2.800 (dos mil ochocientos pesos), por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.235**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.236

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a la señora Carmen Díaz de García, en su carácter de nieta del ex capitán guerrero del Paraguay don Pedro Sosa, la pensión mensual de $ 1.500 (mil quinientos pesos), por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.236**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.237

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a los padres del extinto agente de la Policía Federal don Antonio Sixto Guevara, fallecido en heroico acto de humanidad y arrojo, la pensión mensual de $ 5.000 (cinco mil pesos), en conjunto, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.237**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.238

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a don Juan Francisco Godoy, por sus servicios prestados en la Policía de San Luis, a pensión mensual de un mil quinientos pesos m|nacional por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.238**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.239

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a don Antonio Gualtieri, en su carácter de ex alcalde de la ciudad de Buenos Aires, una pensión mensual de Cuatro Mil pesos ($ 4.000), sin perjuicio de cualquier otro beneficio que perciba por las leyes sobre previsión social.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al Art. 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.239**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.240

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña María Nieves Alvarez de Grande y a doña Asteria Alvarez, en su carácter de bisnietas del General Arenales, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional a cada una, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Art. 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.240**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.242

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a las señoras Valentina García Merou de Nazar, Alcira García Merou de Buckland y señorita Olga García Merou, en su carácter de hijas del ex ministro plenipotenciario doctor Martín García Merou, la pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000) a cada una, sin perjuicio de lo que pudieran percibir por otros conceptos.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.242**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.244

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña María Herminia González, en su carácter de nieta de don Nicolás González, la pensión mensual de $ 2.800 (dos mil ochocientos pesos), sin perjuicio de lo que le corresponda por otras leyes vigentes, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.244**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.245

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a doña Elena Rodríguez Brizuela de Guevara, la pensión mensual de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), por el término de ley y sin perjuicio de cualquier otro beneficio de que fuera titular.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.245**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.246

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Otórgase a don Beltrán Regalado González, una pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), en su carácter de ex suboficial de Guardias Nacionales, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.246**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.248

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Otórgase a doña Luisa Gerompini, en su carácter de hija del artista pintor don José Gerompini, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.248**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.247

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase a las señoritas Norberta Segunda, María de las Nieves, Angela Isabel, Casimira e Isabel del Carmen Garmendia, en su carácter de nietas solteras del guerrero del Paraguay, coronel don Nicolás Garmendia, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) a cada una, por el término de ley.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.247**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.249

Sancionada: 20 de noviembre de 1961.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º** — Otórgase a la señora Blanca Rosa Garro de Quiroga y a Rosa Amira y a Elio Modesto Quiroga, en su carácter de esposa viuda e hijos, respectivamente, del ex diputado nacional don Modesto Quiroga, la pensión mensual de Cinco Mil pesos (m$n. 5.000), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudieran percibir por cualquier otro concepto.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el número 16.249**

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

## Secretaría de Hacienda

**EMPLEADOS**

REDUCCION. — **Insístese en el cumplimiento del Decreto 489/62.**

DECRETO Nº 1.325 — Bs. As., 9/2/62

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 489 de 17 de enero de 1962, y CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de licencias especiales, máxime cuando ellas tienen por objeto realizar una efectiva racionalización en la Administración Pública, es facultad del Poder Ejecutivo dentro de las atribuciones fijadas en el artículo 86º inciso 1) de la Constitución Nacional: Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 489 de 17 de enero de 1962.

Art. 2º — Déjase establecido que durante el término del licenciamiento a que dicho decreto se refiere, el personal percibirá los haberes netos, hecha la deducción correspondiente por aportes jubilatorios y otros descuentos sobre haberes que resulten de las normas vigentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI — Carlos A. Coll Benegas. — Jorge Wehbe.

## Ministerio del Interior

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Renuncia.**

DECRETO Nº 1.130 — Bs. As., 5|2|62

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alberto Manuel López Arias, al cargo Clase "A", Grupo "I" (Art. 10, Decreto Nº 9.530|58) de que es titular en la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Secretaría de Energía y Combustibles**
**SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES**

**Apruébanse los contratos de préstamos y de garantía celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

DECRETO Nº 1.251. — Bs. As. 8|2|62.

Visto las disposiciones del artículo 48 de la ley Nº 16.432, y el artículo 8º del decreto Nº 7|62 el decreto Nº 8.140|61 y el decreto Nº 304|62; y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley Nº 15.970 quedó aprobado el ingreso de la República Argentina al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Que como consecuencia de las gestiones realizadas ante esa Agencia Especializada de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto Nº 8.140|61, SEGBA S. A. obtuvo un crédito de 95 millones de dólares, o su equivalente en otras monedas, que será destinado a proseguir las obras previstas por el Decreto Nº 7|62 y otras ampliaciones requeridas por el sistema eléctrico del Gran Buenos Aires; Que dicha operación de crédito, así como el contrato de garantía estatutariamente exigido por dicha Institución, fueron suscriptos en Washington el 19 de enero en curso, por los representantes de SEGBA. S. A. y por su Excelencia el Señor Embajador de la República Argentina en los Estados Unidos de América, doctor Emilio Donato del Carril. "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 304|62; Que por los Arts. 3º y 6º, respectivamente, de los mencionados Decretos Nros. 7|62 y 8.140|61, este Gobierno se reservó la facultad de pronunciarse en definitiva sobre la formalización y aprobación de tales acuerdos de préstamo y garantía, y Por ello;

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de préstamo celebrado por la sociedad Anónima "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires" con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus dos anexos, como asimismo el contrato de garantía que a nombre de la República Argentina y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo suscribiera con dicha Institución, S. E. el señor Embajador de la República Argentina ante los Estados Unidos de América, doctor Emilio Donato del Carril, cuyos textos en idioma nacional se transcriben en anexo y forman parte integrante del presente decreto.

Declárase de interés nacional, a los fines del artículo 48 de la ley 16.432, las inversiones a que se refieren los aludidos contratos.

Art. 2º. — A los efectos previstos por el Art. III, Sección 3.04 del precitado contrato de garantía, y de conformidad con lo establecido por el Art. 11 de la ley 15.336 exímese de todo impuesto, tasa y gravamen allí mencionados los actos, pagos, documentos, y su suscripción en los registros públicos, que se suscriban o efectúen en cumplimiento de los contratos a que se refiere el presente decreto. Asimismo, con el propósito y alcance previsto por la sección 3.03 del mencionado contrato de garantía, y de acuerdo con el Art. 11 de la ley 15.273, declárase de interés nacional las inversiones que realice SEGBA S. A. mediante la utilización del préstamo que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º. — Autorízase al señor Ministro de Economía para que suscriba los Bonos a que se refiere la sección 4.01 del Art. IV del mencionado contrato de garantía, como asimismo para ejercer directamente o por intermedio de la persona o personas que al efecto designe por escrito, la representación prevista en la precitada cláusula, a los fines de la Sección 6.12 (b) del Reglamento de Préstamo a que alude el art. 1, Sección 1.01, del mismo contrato de garantía.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía, y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estados de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — Miguel A. Cárcano. — Vicente N. Branca. — Jorge Wehbe.

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato de fecha 19 de enero de 1962 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado "el Banco") y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A. (en adelante "el Prestatario").

ARTICULO I:

**Reglamento de Préstamos: Definiciones Especiales**

Sección 1.01: Las partes de este Contrato de Préstamo aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos Nº 4 del Banco, de fecha 15 de febrero de 1961, con la misma fuerza y efecto como si fueran completamente establecidas en el presente, sujetas, sin embargo, a las siguientes modificaciones de las mismas, (Dicho Reglamento de Préstamo Nº 4 así modificado será denominado en adelante "el Reglamento de Préstamo"):

a) La segunda fase de la Sección 3.02 del Reglamento del Préstamo, queda anulada;

b) La Sección 4.01 del Reglamento del Préstamo, queda anulada;

c) A los fines de este Contrato, el término "bienes" definido en el parágrafo 12 de la Sección 10.01 del Reglamento del Préstamo, incluye todos los bienes requeridos por el Proyecto.

Sección 1.02. — Salvo si el contexto requiere otra cosa, los siguientes términos, donde quiera sean utilizados en este Contrato o en el Reglamento, tendrán el significado siguiente:

a) El término "Banco Industrial" significa el Banco Industrial de la República Argentina, agencia bancaria autónoma del Fiador, organizada y existente conforme al Decreto-ley Nº 13.130 del Fiador, o cualquier sucesor de dicho Banco.

b) El término "Plan Pinedo" significa el plan de acción, preparado por el coordinador designado por Decreto del Fiador Nº 1.413 de fecha 21 de febrero de 1961, para la reorganización de los servicios de electricidad en la zona del Gran Buenos Aires y aprobado por Decreto del Fiador Nº 8.140 de fecha 14 de setiembre de 1961.

c) El término "Estatutos" significa los estatutos del Prestatario, aprobados por Resolución del Ministro de Educación y Justicia del Fiador, Nº 3.259, de fecha 29 de diciembre de 1961 e incluirá cualquier modificación de los mismos aprobada por el Banco.

d) El término "Concesión" significa la concesión, estableciendo las tarifas de electricidad, a otorgarse por el Fiador al Prestatario y a que se refiere la Sección 7.01 (c) de este Contrato.

e) El término "Sistema de Interconexión" significa el sistema de interconexión de 132 kv. descripto en la parte B del Anexo 2 de este Contrato, cuyas especificaciones serán determinadas de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Banco y el Prestatario sujeto a modificación por acuerdo ulterior entre ambos.

f) El término "Primer Préstamo del Eximbank" significa el Préstamo Nº 1.056A por u$s 3.500.000 concedido a favor del Prestatario por el Export-Import Bank of Washington de acuerdo al contrato entre ambos de fecha 22 de abril de 1959.

g) El término "Segundo Préstamo del Eximbank" significa el Préstamo Nº 1056-X por u$s 13.200.000 concedido a favor del Prestatario por el Export-Import Bank of Washington de acuerdo al contrato entre ambos de fecha 22 de abril de 1962.

h) El término "Obligaciones Sodec" significa las obligaciones o pagarés por un importe total que no excederá de u$s 35.000.000 o su equivalente, emitidos o a emitirse en series por el Prestatario a la Société d'Electricité de Luxembourg o sus afiliadas, ciertas series de las cuales han sido emitidas conforme a los Decretos Nros. 2645, 3904 y 12.021 del 12 de abril de 1960, 6 de abril de 1961 y 22 de diciembre de 1961 respectivamente y cuyas otras series serán emitidas en 1963 y 1964 por un importe total equivalente a alrededor de u$s 15.000.000.

i) El término "Crédito BTH-ICL" significa el crédito no superior a alrededor del equivalente de u$s 50 millones concedidos por los proveedores de bienes para la Central Termoeléctrica Buenos Aires descripta en la parte A del Anexo 2 de este Contrato.

j) El término "Créditos Metropolitan Vickers y Pirelli-Siemens" significa los créditos no superiores a alrededor del equivalente de u$s 23 millones concedidos por los proveedores de bienes requeridos para el Sistema de Interconexión descripto en la parte B del Anexo 2 de este Contrato.

ARTICULO II:

**El Préstamo**

Sección 2.01. — El Banco conviene en prestar al Prestatario, en las condiciones y estipulaciones establecidas o a que se hace referencia en este Contrato, una suma en diversas monedas equivalente a noventa y cinco millones de dólares (u$s. 95.000.000).

Sección 2.02. — El Banco abrirá en sus libros una cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario y acreditará a dicha Cuenta el importe del Préstamo. El importe del Préstamo podrá ser retirado de dicha Cuenta en la forma prevista en este Contrato y en el Reglamento del Préstamo, quedando sujeto a los derechos de cancelación y suspensión establecidos en ambos.

Sección 2.03. — Salvo si el Banco consiente otra cosa, el Prestatario queda facultado, en las condiciones establecidas en este Contrato, a retirar de la Cuenta de Préstamo;

a) Las sumas que hayan sido gastadas por el costo razonable en moneda extranjera de los bienes a financiar conforme al presente Contrato;

b) El equivalente de un porcentaje o porcentajes que serán establecidos de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco de las sumas que hayan sido gastadas por el costo razonable de los bienes requeridos para la ejecución de las partes A y B del Proyecto descripto en el Anexo 2 de este Contrato y no comprendidos en el presente párrafo (a);

c) Si el Banco accediera a ello, las sumas que el prestatario requiera para efectuar pagos conforme a cada uno de los párrafos anteriores; queda entendido sin embargo, que no serán efectuados retiros a cuenta de: (i) gastos anteriores al 1º de enero de 1962; o (ii) gastos efectuados en los territorios de cualquier país (salvo Suiza) que no sea miembro del Banco o por bienes producidos (incluyendo servicios suministrados) en tales territorios.

Sección 2.04. — Los retiros de la Cuenta de Préstamos se harán en dólares o en otra u otras monedas libremente convertibles que, de tiempo en tiempo, el Banco razonablemente elija.

Sección 2.05. El Prestatario abonará al Banco una comisión por apertura de crédito a la tasa anual de tres cuartos de uno por ciento (3|4) del 1 o|o) sobre el importe principal del préstamo que no haya sido retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará un interés a la tasa anual del cinco y tres cuartos por ciento (5 3|4 o|o) sobre el importe retirado del principal del préstamo y aún no reembolsado de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Salvo acuerdo en contrario entre el Banco y el Prestatario la tasa del cargo pagadero por los compromisos especiales contraídos por el Banco a pedido del Prestatario conforme a la Sección 4.02 del Reglamento del Préstamo será del medio por ciento (1|2 de 1 o|o) anual sobre el importe del principal de tales compromisos especiales aún pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.08. El interés y los demás cargos serán pagaderos semestralmente, el 1º de marzo y el 1º de septiembre de cada año.

Sección 2.09. El Prestatario reembolsará el principal del préstamo de acuerdo con la tabla de amortización establecida en el Anexo 1 de este contrato.

ARTICULO III

**Utilización del Préstamo**

Sección 3.01. El Prestatario aplicará las sumas provenientes del préstamo exclusivamente a la financiación del costo de los bienes requeridos para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo 2 de este contrato. Los bienes específicos provenientes del préstamo y los métodos y procedimientos para la adquisición de los mismos serán determinados por acuerdo entre el Banco y el Prestatario, sujeto a modificación por ulterior acuerdo entre ambos.

Sección 3.02. Salvo si el Banco consiente otra cosa, el prestatario deberá hacer lo necesario para que todos los bienes financiados con el préstamo sean utilizados en el territorio del fiador exclusivamente en la ejecución del proyecto.

ARTICULO IV

**Bonos**

Sección 4.01. El Prestatario emitirá y hará entrega de Bonos representativos del importe principal del préstamo conforme a lo dispuesto en Reglamento del Préstamo.

Sección 4.02. El Presidente del prestatario y la persona o personas que éste nombre por escrito son designados representantes autorizados del prestatario a los fines de la Sección 6.12 (a) del Reglamento del Préstamo.

ARTICULO V

**Estipulaciones especiales**

Sección 5.01. El Prestatario ejecutará el proyecto con las debidas diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y normas de las empresas de servicios públicos.

Sección 5.02. — Para colaborar con el prestatario en la ejecución de aquellas partes del proyecto que se convengan entre el Banco y el prestatario, éste se obliga, salvo si el Banco consiente otra cosa, a emplear en todo tiempo consultores competentes y experimentados aceptables para el Banco y según estipulaciones y condiciones satisfactorias para este último.

Sección 5.03. (a) El prestatario deberá conservar en todo tiempo su personería jurídica y el derecho de ejercer sus actividades y deberá hacer todo lo necesario para adquirir, mantener y renovar todos los derechos, facultades, privilegios y franquicias que sean necesarios o útiles para el desenvolvimiento de sus negocios.

(b) Salvo si el Banco consiente otra cosa, el prestatario no modificará ni consentirá la modificación de sus estatutos.

(c) El prestatario deberá explotar y mantener sus planteles, equipos y propiedades, y efectuar de tiempo en tiempo todas las necesarias renovaciones y reparaciones de los mismos, todo ello según sanas prácticas técnicas y normas de las empresas de servicios públicos.

Sección 5.04. (a) El prestatario deberá en todo tiempo ejercer sus actividades, conducir sus negocios y mantener su situación financiera de acuerdo con sanos principios y prácticas administrativas, comerciales, financieras y normas de las empresas de servicios públicos.

(b) El prestatario deberá ser administrado en todo tiempo por un Comité Ejecutivo calificado y experimentado, al que le serán conferidas las funciones y obligaciones ejecutivas establecidas en los estatutos.

(c) El vicepresidente ejecutivo del prestatario y el gerente general, si según los estatutos este último fuese designado por el prestatario, siempre deberán ser mutuamente aceptables para el Banco y el prestatario.

Sección 5.05. (a) A pedido que de tiempo en tiempo formule el Banco, el prestatario deberá proveerle prontamente o hacer que sea provisto de los planos, especificaciones y programa de trabajo del proyecto así como de cualquier modificación importante que posteriormente se introduzca en aquéllos con el detalle que razonablemente requiera el Banco.

(b) El prestatario mantendrá registros adecuados para la identificación de los bienes financiados con las sumas provenientes del préstamo, comprobar la utilización de las mismas en el proyecto, registrar el progreso de este último (incluyendo su costo) y reflejar de acuerdo con sanas prácticas contables contenidas en forma constante las operaciones y situación financiera del prestatario.

(c) El prestatario facultará a los representantes del Banco para que inspeccionen el proyecto, los bienes, los demás planteles, obras, propiedades y equipos del prestatario, así como cualquiera registros y documentos al efecto pertinentes.

(d) El prestatario deberá suministrar al Banco toda la información que éste razonablemente requiera concerniente al gasto de las sumas provenientes del préstamo, al proyecto, los bienes y las operaciones y situación financiera del Prestatario.

(e) El Prestatario deber hacer certificar anualmente su documentación financiera (Balance y correlativos estados de Gastos y Ganancias) por un auditor independiente o firma de auditores aceptable para el Banco y remitir a este último copias certificadas de dicha documentación y copia firmada del informante del auditor o firma de auditores, tan pronto como su preparación quede ultimada y nunca después de transcurridos cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal del Prestatario.

Sección 5.06. (a) El Banco y el Prestatario cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del préstamo serán cumplidos. A tal fin, cada uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente le requiera con respecto al estado general del préstamo.

(b) El Banco y el Prestatario de tiempo en tiempo intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto a los asuntos relacionados con los fines del préstamo y el mantenimiento del servicio del mismo. El Prestatario informará prontamente al Banco de cualquier situación que interfiera o amenace interferir, con el logro de los propósitos del préstamo o el mantenimiento de los servicios del mismo.

Sección 5.07. El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiera, que con arreglo a las leyes del Fiador o las vigentes en sus territorios fueran aplicables a, o en relación con, la firma, emisión, entrega o inscripción de este Contrato, el Contrato de garantía, los bonos o la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del presente Contrato, o el pago del principal, intereses u otros cargos conforme a este último; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta sección no serán aplicables a los impuestos sobre los pagos efectuados conforme a cualquier bono a un tenedor de los mismos o que no sea el Banco, cuando tal bono sea de propiedad de un individuo o sociedad domiciliado en territorio del Fiador.

Sección 5.08. El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiere, que conforme a las leyes del país o países en cuya moneda sean pagaderos el préstamo y los bonos o a las leyes vigentes en los territorios de tal país o países, fueran aplicables a, o en relación con, la firma, emisión, entrega o registro de este Contrato, el contrato de garantía o los bonos o la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del presente Contrato.

Sección 5.09. (a) El Prestatario asegurará o hará que sean asegurados los asegurados responsables ... nes financiados con el préstamo. El ...

para cubrirá los riesgos marítimos, de transporte y demás riesgos consiguientes a la compra de los bienes, su importación al territorio del Prestatario y su entrega al pie del Proyecto, y ser contratado por importes que sean adecuados de acuerdo con sanas prácticas comerciales. El seguro será pagadero en dólares o en la moneda en que sea pagadero el costo de los bienes asegurados.

(b) Además, el Prestatario contratará y mantendrá, en compañías aseguradoras sólidas y de buena reputación, seguros contra aquellos riesgos y por los importes que sean adecuados de acuerdo con sanas prácticas comerciales y normas de empresas de servicios públicos.

Sección 5.10. Salvo si el Banco consiente otra cosa, durante el período de construcción del Proyecto el Prestatario no deberá emprender, ni permitir que se emprenda por su cuenta, ninguna obra importante de expansión que no sea el proyecto ni realizar cualquier otra ampliación de importancia de sus plantas y otras propiedades.

Sección 5.11. Salvo si el Banco consienta otra cosa: (a) el Prestatario obtendrá título de propiedad válido y libre de todo vicio sobre todos los bienes financiados con sumas provenientes del préstamo; y (b) sin consentimiento del Banco el Prestatario no podrá vender o disponer de otra forma de cualquiera de sus propiedades o elementos de su activo que sean requeridos para la ejecución eficiente de sus actividades y obras, incluído el Proyecto, salvo si el Prestatario previamente paga o rescata, o provee en forma adecuada y satisfactoria para el Banco, al pago o rescate de la totalidad del préstamo, y de los Bonos entonces pendientes e impagos.

Sección 5.12. (a) Salvo si el Banco consiente otra cosa, el Prestatario no deberá: (i) mientras el Proyecto no esté concluído, declarar o pagar ningún dividendo ni proceder a cualquier otra distribución en favor de las acciones preferidas en circulación de tiempo en tiempo de su capital social, salvo si se trata de dividendos pagaderos en tales acciones preferidas; (ii) canjear por acciones ordinarias las referidas acciones preferidas; (iii) ni directa, ni indirectamente, rescatar, retirar, comprar o adquirir de otro modo contra un precio (salvo en otras acciones preferidas), alguna de dichas acciones preferidas.

(b) En el cumplimiento de su objeto social, el Prestatario deberá: (i) establecer y mantener una política con respecto a la distribución de dividendos a las acciones ordinarias de su capital social compatible con sanas prácticas financieras y el estímulo a la inversión privada en los servicios de electricidad a cargo del Prestatario, y (ii) esforzarse con todo empeño para colocar entre los inversores privados acciones ordinarias del capital social autorizado pero aún no emitido, en cantidad suficiente para ampliar el capital requerido por la diligente y oportuna terminación del Proyecto y, en el futuro, para financiar una parte razonable de la expansión de sus servicios de electricidad.

Sección 5.13. De tiempo en tiempo el Prestatario realizará todas las gestiones necesarias o deseables que la Concesión permita, a fin de conseguir los ajustes de sus tarifas para la venta de electricidad que puedan ser necesarios para proporcionar ingresos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo los impuestos y proveer al adecuado mantenimiento y depreciación de los elementos del activo sobre la base de una valuación realista de los mismos; y (b) proporcionar un rendimiento razonable a la inversión neta del Prestatario.

Sección 5.14. Salvo si el Banco consiente otra cosa, el Prestatario no deberá: (a) antes de la conclusión del Proyecto incurrir en cualquier deuda (salvo el Primero y Segundo Préstamos del Eximbank, las Obligaciones suscriptas por Sodec, el Crédito BTH-ICL, y los créditos Metropolitan Vickers y Pirelli-Siemens); (b) una vez concluído el Proyecto contraer cualquier otra deuda si después de haberla contraído: (i) el activo neto del Prestatario resultara ser inferior a una vez y media del importe total de su deuda, incluyendo la que se propone contraer; y (ii) el mayor de los dos importes siguientes —el del ingreso neto del Prestatario para el ejercicio precedente a la asunción de dicha deuda o para el período posterior de doce meses consecutivos— es inferior a una y tres cuartas veces el monto máximo requerido para el pago de intereses y otros cargos en cualquier año fiscal subsiguiente sobre la totalidad de las deudas, incluyendo la que se propone contraer.

A los fines de esta Sección:

1. El término "deudas" incluye la asunción de deudas y significa todas las del Prestatario que según sus estipulaciones venzan después de un año de la fecha en que fueron contraídas.

2. Se considerará que la deuda ha sido contraída en la fecha a partir de la cual esté pendiente y sea reembolsable de acuerdo con el respectivo contrato de préstamo o convenio que la establezca.

3. El término "activo neto" significa: (i) el activo neto en explotación más (ii) el costo de los trabajos de construcción en curso determinado de acuerdo con sanas prácticas contables; y la determinación y valuación de dicho activo neto en explotación serán realizadas conforme a lo que establezca la Concesión a los fines de establecer la base tarifaria para el Prestatario;

4. El término "Ingreso neto" significa el ingreso total proveniente de toda fuente, ajustado para tomar en cuenta las tarifas de electricidad vigente en la fecha en que la deuda se contraiga, inclusive en el caso de que dichas tarifas no hubieran estado en vigor durante el año fiscal o el período de doce meses a que dichos ingresos se refieren, menos todos los gastos de explotación y administrativos, incluyendo las provisiones para todos los impuestos que no sea el impuesto a los réditos y para la depreciación del activo, pero antes de proveer a los pagos en concepto de intereses y otros cargos por deudas y de impuesto a los réditos; y

5. Cuando a los fines de esta Sección sea necesario valuar, en términos de la moneda del Prestatario, deudas pagaderas en otra moneda, tal valuación será efectuada sobre la base del tipo legal de cambio vigente al cual, en el momento de dicha valuación, pueda obtenerse esa otra moneda a los fines de abonar los servicios financieros de tales deudas.

Sección 5.15. (a). Salvo si el Banco consiente otra cosa: (i) el Prestatario no constituirá voluntariamente o consentirá que sobre ninguno de sus bienes se constituya en favor de terceros ninguna hipoteca, prenda u otro derecho real, salvo si simultáneamente constituye en favor y a satisfacción del Banco un derecho real de la misma naturaleza que goce de prioridad, prelación o privilegio con respecto al mencionado en primer término, y al constituirse tal hipoteca, prenda u otro derecho real el Prestatario dejará expresa constancia de que queda supeditado a dicha prioridad, prelación o privilegio de los derechos del Banco; y (ii) si tal hipoteca, prenda u otro derecho real en favor de terceros fuera constituído por disposición de la Ley, el Prestatario también constituirá en favor y a satisfacción del Banco un derecho real equivalente que le asegure el pago del principal, intereses y otros cargos del Préstamo y de los Bonos; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicable a: (i) ningún derecho real creado sobre bienes en el momento de su compra y sólo como garantía del pago del precio de compra de esos mismos bienes; o (ii) cualquier derecho real emergente del curso ordinario de operaciones bancarias y garantizando una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que se incurrió en ella.

(b) Tan pronto como sea posible después de la fecha de este contrato, el Prestatario deberá: (i) escriturar, protocolizar e inscribir debidamente de acuerdo con las leyes del Fiador o, a pedido del Banco, adoptar las medidas necesarias a fin de que el Banco esté habilitado para escriturar, protocolizar e inscribir el compromiso contraído en el párrafo (a) de esta Sección, en aquella forma y lugares que las leyes del Fiador exijan para que dicho compromiso sea válido y obligatorio en favor del Banco y de los tenedores de tiempo en tiempo del Préstamo y de los Bonos y exigible contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus propios términos; y (ii) suministrar al Banco y a su satisfacción, un dictamen o dictámenes de asesor letrado aceptable para el Banco en el sentido de que dicho compromiso ha sido debidamente escriturado, protocolizado e inscripto en aquella forma y lugares que las leyes del Fiador exijan para que dicho compromiso sea válido y obligatorio en favor del Banco y de los tenedores de tiempo en tiempo del Préstamo y los Bonos y exigible contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus propios términos.

(c) El Prestatario abonará todos los cargos, derechos y gastos razonables en relación con las disposiciones precedentes.

## ARTICULO VI

### Facultades del Banco.

Sección 6.01. (i) Si cualquier hecho especificado en los párrafos (a), (b), (e) o (f) de la Sección 5.02 del Reglamento del Préstamo acaeciera y perdurara durante un período de treinta días, o (ii) si cualquier acontecimiento especificado en el párrafo (c) de la Sección 5.02 del Reglamento del Préstamo ocurriera y continuara durante un período de sesenta días después de notificado el Prestatario por el Banco, éste queda facultado para, en cualquier momento posterior, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo y de todos los Bonos pendientes de pago, y como consecuencia de tal declaración ese principal será exigible y pagadero de inmediato, a pesar de cualquier disposición en contrario de este Contrato o de los Bonos.

Sección 6.02. A los fines de la Sección 5.02 (i) del Reglamento del Préstamo, se especifican las siguientes circunstancias adicionales: (a) La modificación o terminación sin previo asentimiento del Banco de las medidas citadas en la Sección 7.01 (d) de este Contrato; y (b) La modificación de los Estatutos o de la Concesión sin previo asentimiento del Banco.

## ARTICULO VII

### Fecha de Vigencia: Terminación.

Sección 7.01. Se especifican los siguientes acontecimientos como condiciones adicionales para la entrada en vigencia de este Contrato dentro de lo establecido en la Sección 9.01 (c) del Reglamento del Préstamo:

a) El Tribunal de Cuentas del Fiador habrá examinado este Contrato y el Contrato de Garantía de acuerdo con las leyes del Fiador y emitido su opinión al respecto sin formular ninguna objeción a los mismos;

b) Se habrán adoptado todas las medidas de orden gubernativo y societario necesarias con respecto a la transferencia por el Fiador al Prestatario, en condiciones y estipulaciones satisfactorias para el Banco de los siguientes bienes del Fiador: (i) la Central Termoeléctrica Buenos Aires descrita en la parte A del Anexo 2 a este Contrato; (ii) el Sistema de Interconexión; y (iii) el sistema de distribución y bienes con él relacionados situados en los catorce Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en la segunda frase del artículo 4º de la Ley Nº 14.772 del Fiador;

c) El Fiador habrá otorgado al Prestatario una concesión estableciendo tarifas del suministro de electricidad que, en opinión del Banco, capacitarán al Prestatario para cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato y dicha Concesión habrá entrado en vigor;

d) Habrán quedado completadas a satisfacción del Banco las medidas cuya adopción por el Fiador y el Banco Industrial ha previsto el Plan Pinedo, con respecto a: (i) las condiciones y estipulaciones conforme a las cuales las acciones del capital social del Prestatario de propiedad del Fiador serán mantenidas en depósito y custodia en el Banco Industrial por cuenta del Fiador; y (ii) la venta posterior de dichas acciones por el Banco Industrial a inversores privados;

e) El compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) de este Contrato sea legalmente susceptible de escrituración, protocolización e inscripción en los registros pertinentes y que, cuando sea debidamente escriturado, protocolizado e inscripto de acuerdo con las leyes del Fiador, dicho compromiso será válido y obligatorio en favor del Banco y de los tenedores, de tiempo en tiempo, del Préstamo y los Bonos y exigible contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus términos;

f) Una ampliación del plazo, en condiciones y estipulaciones satisfactorias para el Banco, habrá sido concedido al Prestatario con respecto al Crédito BTH-ICL; y al Crédito Metropolitan Vickers a que se refiere la Sección 1.02 (j) de este Contrato;

g) Se habrán celebrado acuerdos satisfactorios para el Banco con los consultores contratados con respecto a la construcción de la Central Termoeléctrica Buenos Aires descrita en la parte A del Anexo 2 de este Contrato a fin de que, entre otras cosas, los consultores sean directa y legalmente responsables ante el Prestatario; y

h) El Prestatario habrá confirmado por escrito ante el Banco que en una fecha a convenir entre ambos (y que será anterior a la Fecha de Vigencia), no se ha producido en su situación ninguna modificación adversa de importancia desde la fecha de este Contrato.

Sección 7.02. Las cuestiones siguientes son especificadas como adicionales, a los fines de la Sección 9.02 (e) del Reglamento de Préstamo, para ser incluídas en el dictamen o dictámenes a suministrar al Banco, y a su satisfacción, con las excepciones que sobre el particular sean establecidas:

a) Que las medidas previstas en la Sección 7.01 (b) de este Contrato han sido debida y válidamente adoptadas; y que (i) el Prestatario tiene la posesión y título perfecto sobre las propiedades enumeradas en dicha Sección y (ii) han sido debida y válidamente cumplidos y otorgados todos los actos, consentimientos y aprobaciones del Fiador y sus reparticiones que sean necesarios para ello;

b) Que la medida prevista en el párrafo (c) de la Sección 7.01 de este Contrato ha sido debida y válidamente adoptada, y la Concesión ha entrado plenamente en vigencia de acuerdo con sus términos;

c) Que los acuerdos previstos en la Sección 7.01 (d) de este Contrato son válidos y obligatorios para el Fiador y el Banco Industrial de acuerdo con sus términos; y

d) Que el compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) de este Contrato es legalmente susceptible de escrituración, protocolización e inscripción y que, cuando haya sido debidamente escriturado, protocolizado e inscripto de acuerdo con las leyes del Fiador, dicho compromiso será válido y obligatorio en favor del Banco y de los tenedores de tiempo en tiempo del Préstamo y los Bonos y exigible contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus términos.

Sección 7.03. La fecha posterior en 90 días a la de este Contrato queda establecida por la presente a los fines de la Sección 9.04 del Reglamento del Préstamo.

## ARTICULO VIII

### Disposiciones Varias.

Sección 8.01. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1964, o aquella otra fecha que se convenga entre el Banco y el Prestatario como la fecha de cierre.

Sección 8.02. A los fines de la Sección 8.01 del Reglamento del Préstamo, se especifican las siguientes direcciones:

Del Prestatario:

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., Balcarce 184, Buenos Aires, Argentina.

Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:

SelBasa, Buenos Aires.

Del Banco:

International Bank for Reconstruction and Development, 1818 H Street N. W., Washington 25, D. C. United States of America.

Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:

Intbafrad, Washington D. C.

En testimonio de lo precedente, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han celebrado este Contrato de Préstamo que es firmado y entregado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba mencionados.

International Bank for Reconstruction and Development, Sir William Iliff, Vicepresidente.

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., Ingeniero Enrique Butty, Presidente. — Ingeniero Luis M. Gotelli, Vicepresidente Ejecutivo. — Representantes autorizados.

## ANEXO I

### TABLA DE AMORTIZACIONES

| Fecha de vencimiento | Pago del Principal (expresado en dólares) (x) |
|---|---|
| 1º de marzo de 1965 | 1.100.000 |
| 1º de setiembre de 1965 | 1.135.000 |
| 1º de marzo de 1966 | 1.165.000 |
| 1º de setiembre de 1966 | 1.200.000 |
| 1º de marzo de 1967 | 1.235.000 |
| 1º de setiembre de 1967 | 1.270.000 |
| 1º de marzo de 1968 | 1.305.000 |
| 1º de setiembre de 1968 | 1.345.000 |
| 1º de marzo de 1969 | 1.380.000 |
| 1º de setiembre de 1969 | 1.420.000 |
| 1º de marzo de 1970 | 1.460.000 |
| 1º de setiembre de 1970 | 1.505.000 |
| 1º de marzo de 1971 | 1.545.000 |
| 1º de setiembre de 1971 | 1.590.000 |
| 1º de marzo de 1972 | 1.640.000 |
| 1º de setiembre de 1972 | 1.685.000 |
| 1º de marzo de 1973 | 1.735.000 |
| 1º de setiembre de 1973 | 1.785.000 |
| 1º de marzo de 1974 | 1.835.000 |
| 1º de setiembre de 1974 | 1.885.000 |
| 1º de marzo de 1975 | 1.940.000 |
| 1º de setiembre de 1975 | 1.995.000 |
| 1º de marzo de 1976 | 2.065.000 |
| 1º de setiembre de 1976 | 2.115.000 |

**Tabla de Amortizaciones**

| Fecha de Vencimiento | Pago del Principal (expresado en dólares) |
|---|---|
| 1º de marzo de 1977 | 2.175.000 |
| 1º de setiembre de 1977 | 2.235.000 |
| 1º de marzo de 1978 | 2.300.000 |
| 1º de setiembre de 1978 | 2.365.000 |
| 1º de marzo de 1979 | 2.435.000 |
| 1º de setiembre de 1979 | 2.505.000 |
| 1º de marzo de 1980 | 2.575.000 |
| 1º de setiembre de 1980 | 2.650.000 |
| 1º de marzo de 1981 | 2.730.000 |
| 1º de setiembre de 1981 | 2.805.000 |
| 1º de marzo de 1982 | 2.885.000 |
| 1º de setiembre de 1982 | 2.970.000 |
| 1º de marzo de 1983 | 3.055.000 |
| 1º de setiembre de 1983 | 3.145.000 |
| 1º de marzo de 1984 | 3.235.000 |
| 1º de setiembre de 1984 | 3.325.000 |
| 1º de marzo de 1985 | 3.420.000 |
| 1º de setiembre de 1985 | 3.520.000 |
| 1º de marzo de 1986 | 3.620.000 |
| 1º de setiembre de 1986 | 3.725.000 |

(x) En la medida en que cualquier parte del Préstamo sea reembolsable en moneda que no sea el dólar (véase el Reglamento del Préstamo, Sección 3.03), las cifras de esta columna representan su equivalente en dólares determinado en la misma forma que a los fines del retiro.

**Primas por Pago Anticipado y Rescate**

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas en el caso de reembolso anticipado al vencimiento de cualquier parte del principal del Préstamo de acuerdo con la Sección 2.05 (b) del Reglamento del Préstamo, o de rescate de cualquier Bono con anticipación a su vencimiento de acuerdo con la Sección 6.16 del Reglamento del Préstamo.

| Fecha del Pago o del Rescate Anticipados | Prima |
|---|---|
| No más de tres años antes del vencimiento ..................... | ½ % |
| Más de tres pero no más de seis años antes del vencimiento ..................... | 1 % |
| Más de seis pero no más de once años antes del vencimiento ..................... | 1 ¾ % |
| Más de once pero no más de dieciséis años antes del vencimiento ..................... | 2 ½ % |
| Más de dieciséis pero no más de veintiún años antes del vencimiento ..................... | 3 ½ % |
| Más de veintiuno, pero no más de veintitrés años antes del vencimiento ..................... | 4 ¾ % |
| Más de veintitrés años antes del vencimiento ......... | 5 ¾ % |

ANEXO 2

**Descripción del Proyecto**

El Proyecto comprende:

A. la terminación de la Central Termoeléctrica Buenos Aires, actualmente en construcción en la zona del puerto de Buenos Aires, en terrenos ganados al río al norte de la desembocadura del Riachuelo, con una capacidad instalada de 600 MV, representada por cinco unidades de 120 MV con todos sus auxiliares e instalaciones requeridos para poner la central en funcionamiento a plena capacidad, incluyendo la subestación transformadora de 132 kv;

B. La terminación del sistema de interconexión a 132 kv. actualmente en construcción en la zona del Gran Buenos Aires y sus instalaciones conexas; y

C. la necesaria ampliación del sistema de distribución del Prestatario en 1962, 1963 y 1964.

**Contrato de Garantía**

Contrato, fechado el 19 de enero de 1962, entre la República Argentina (en adelante el Fiador) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco).

Considerando que por un contrato de esta misma fecha entre el Banco y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (en adelante el Prestatario), contrato que en adelante y con los anexos que en el presente se mencionan será denominado el Contrato de Préstamo, el Banco ha accedido a efectuar al Prestatario un préstamo en diversas monedas equivalente a Noventa y Cinco Millones de Dólares (u$s. 95.000.000), en las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, pero a condición de que el Fiador convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho Préstamo como más adelante se dispone; y

Considerando que el Fiador, en virtud de haber celebrado el Banco con el Prestatario dicho Contrato de Préstamo, ha convenido en garantizar las obligaciones del Prestatario;

Por tanto, las partes contratantes, por el presente, convienen lo siguiente:

ARTICULO I.

Sección 1.01. — Las partes de este Contrato de Garantía aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos Nº 4 del Banco de fecha 15 de febrero de 1961, sujetas sin embargo, a las modificaciones de las mismas establecidas en la Sección 1.01 del Contrato de Préstamo (dicho Reglamento de préstamos Nº 4 así modificado será denominado en adelante el Reglamento del Préstamo) con la misma fuerza y efecto que si fueran completamente establecidas en el presente.

Sección 1.02. Donde quiera este Contrato utilice los términos definidos en la Sección 1.02 del Contrato de Préstamos tendrán el mismo significado que allí establecido.

ARTICULO II

Sección 2.01: El fiador garantiza por el presente incondicionalmente, como fiador solidario y principal pagador y no como simple fiador, sin limitación o restricción de cualquiera de los demás compromisos por él contraídos en este Contrato, el pago debido y puntual del principal, de los intereses y demás cargos del Préstamo, del principal y los intereses de los Bonos y de la prima, si la hubiere, sobre el reembolso anticipado del Préstamo o del rescate de los Bonos, en un todo de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Préstamo y de los Bonos.

Sección 2.02. Sin limitación o restricción de las disposiciones de la Sección 2.01 de este Contrato, y sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario según la sección 5.12 (b) del Contrato de Préstamos, el Fiador, en razón de su actual condición de propietario beneficiario de todas o substancialmente todas las acciones del Prestatario y a fin de asegurar la exitosa terminación del Proyecto, específicamente se compromete, siempre que exista motivo razonable para creer que los fondos a disposición del Prestatario serán inadecuados para solventar los gastos estimados requeridos para la ejecución del Proyecto a adoptar las medidas, satisfactorias para el Banco, que prontamente provean al Prestatario o hacer que este último sea provisto de dichos fondos a medida que sean necesarios para sufragar aquellos gastos, sea mediante inversiones adicionales de capital en el Prestatario o recibiendo solamente en acciones el pago de los dividendos de las acciones ordinarias de este último en lugar de hacerlo en efectivo o de otra forma.

ARTICULO III

Sección 3.01. Es intención mutua del Fiador y del Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad sobre el Préstamo por vía de un derecho real sobre los activos gubernamentales. A ese fin el Fiador se compromete a que, salvo si el Banco consiente otra cosa, si se constituyera algún derecho real sobre un bien del activo del Fiador como garantía de una deuda externa, dicho derecho real garantizará "ipso facto" igualmente y a prorrata el pago del principal, del interés y demás cargos del Préstamo y los Bonos, y que en la constitución de tal derecho real se insertará una disposición expresa a tal efecto; siempre que, sin embargo, las precedentes disposiciones de esta Sección no se apliquen a: (i) cualquier derecho real creado sobre bienes, en el momento de su compra, sólo como garantía del pago del precio de compra de tales bienes; (ii) cualquier derecho real sobre bienes comerciales para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originariamente se incurrió en ella y a pagarse con el producido de la venta de dichos bienes comerciales; o (iii) cualquier derecho real que se origine en el curso ordinario de operaciones bancarias para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originalmente se incurrió en ella.

En la forma utilizada en esta Sección, el término "activos del Fiador" incluye los activos del Fiador o de cualquier repartición del mismo, incluyendo los activos del Banco Central de la República Argentina.

El Fiador se compromete, además, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, a hacer efectivo el anterior compromiso con respecto a derechos reales sobre activos de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y sus reparticiones, incluso de sus autoridades gubernamentales locales.

Sección 3.02 (a). El Fiador y el Banco cooperarán ampliamente para asegurar que los fines del Préstamo serán cumplidos. A ese efecto, cada uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente requiera con respecto al estado general del Préstamo. Por parte del Fiador, dicha información incluirá la relativa a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Fiador y la posición de su balance internacional de pagos.

(b) El Fiador y el Banco, de tiempo en tiempo, cambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto a asuntos relacionados con los fines del Préstamo y el mantenimiento del servicio del mismo. El Fiador informará inmediatamente al Banco de cualquier circunstancia que interfiera, o amenace interferir, con el logro de los fines del Préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo.

(c) El Fiador brindará toda oportunidad razonable para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte del territorio del Fiador a los fines relacionados con el Préstamo.

Sección 3.03. El principal y el interés y otros cargos del Préstamo y los Bonos serán pagados sin deducción y libres de cualquier impuesto establecido por las leyes del Fiador o leyes vigentes en su territorio; quedando entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a los impuestos sobre pagos bajo cualquier Bono a un tenedor que no fuera el Banco, cuando dicho Bono sea de propiedad y para beneficio de una persona física o jurídica residente en el territorio del Fiador.

Sección 3.04. Este Contrato, el Contrato de Préstamo, los Bonos y la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto que conforme a las leyes del Fiador o vigentes en su territorio grave o esté relacionado con la ejecución, emisión, entrega, escrituración, protocolización e inscripción de aquéllos.

Sección 3.05. El principal y el interés y otros cargos del Préstamo y de los Bonos deberán ser pagados libres de todas las restricciones impuestas conforme a las leyes del Fiador o las vigentes en su territorio.

Sección 3.06. El fiador se compromete a no adoptar, o permitir que alguno de sus agentes (incluyendo el Banco Industrial) adopte cualquier medida que impida o interfiera con el cumplimiento por el Prestatario de alguno de los compromisos, acuerdos y obligaciones del mismo contenidos en el Contrato de Préstamo, y a adoptar o hacer que se adopten todas las medidas gubernativas razonables (incluyendo medidas del Banco Industrial) y toda medida razonable como accionista el Prestatario que sean necesarias para capacitar al Prestatario a cumplir dichos compromisos, acuerdos y obligaciones.

El Fiador se compromete además a hacer efectivo el precedente compromiso, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, con respecto a los actos de sus subdivisiones política y sus agentes, incluyendo las autoridades gubernativas locales.

Sección 3.07. Es política del fiador, como declara el Plan Pinedo, lograr, tan pronto como sea practicable, la propiedad y contralor privados del Prestatario, mediante la venta o haciendo que se vendan a inversores privados todas las acciones ordinarias del capital social del Prestatario de propiedad del Fiador, con miras a alentar la inversión del ahorro privado en los servicios eléctricos a cargo del Prestatario. A tal fin, el Fiador venderá, y hará que el Banco Industrial venda, tales acciones a inversores privados en cumplimiento de las previsiones del Plan Pinedo y de los acuerdos a que se refiere la sección 7.01 (d) del contrato de préstamo, pero otorgando preponderante prioridad a la venta de acciones del Prestatario de acuerdo con la sección 5.12 (b) (ii) del contrato del préstamo.

Sección 3.08. El Fiador se compromete a autorizar o hacer que se autoricen al Prestatario, de tiempo en tiempo, en la forma prevista en la concesión, las tarifas para la venta de electricidad que puedan ser necesarias para proporcionar ingresos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo impuestos y proveer al adecuado mantenimiento y depreciación de los activos basados en valuaciones realistas de los mismos; y (b) proporcionar un rendimiento razonable sobre la inversión neta del Prestatario.

ARTICULO IV:

Sección 4.01. De acuerdo con las estipulaciones del reglamento de préstamos, el Fiador endosará su garantía en los bonos a emitir y entregar por el Prestatario. El Ministro de Economía del fiador y aquella persona o personas que él nombre por escrito son designados como representantes autorizados del Fiador a los fines de la sección 6.12 (b) del reglamento del préstamo.

ARTICULO V:

Sección 5.01. Se especifican las siguiente direcciones a los fines de la sección 8.01:

Por el Fiador:
Ministerio de Economía
Buenos Aires, Argentina.
Dirección Cablegráfica:
Ministerio de Economía
Buenos Aires.
Por el Banco:
International Bank of Reconstruction and Development
1818 H. Street, N. W
Washington 25, D. C.
United States of America
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D. C.

Sección 5.02. El Ministro de Economía del Fiador es designado a los fines de la sección 8.03 del reglamento del préstamo.

En testimonio de lo cual, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han celebrado este contrato de garantía a firmarse en sus respectivos nombres y entregarse en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba mencionados.

Por República Argentina: Emilio Donato de Carril, representante autorizado.

Por International Bank for Reconstruction and Development: sir William Illif, vicepresidente.

---

**Secretaría del Transporte**

CONVENIOS COLECTIVOS

Apruébanse.

DECRETO Nº 1.170. — Bs. As., 6|2|62.

VISTO el Expediente S. T. Nº 10.283|61 del Registro de la Secretaría de Transporte, por el que se substancia la renovación de la Convención Colectiva que rige las relaciones de trabajo, entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y el Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones, y

CONSIDERANDO: Que la convención colectiva Nº 178|60, fue denunciada en término habiendo finalizado su vigencia el día 30 de abril de 1961 según consta en el Expediente Nº 10.619|59 del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Que mediante negociación directa, entre el Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones y la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, se ha fijado una razonable mejora en sus sueldos; Que dicha Empresa absorberá la mayor erogación que resulte de esta convención sin que aquélla incida sobre el déficit de explotación legalmente autorizado; Que la convención de que se trata se ajusta a las normas del Decreto Nº 7.589|59 por lo que corresponde su ratificación;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el convenio colectivo de trabajo suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y el Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones con fecha 6 de noviembre de 1961.

Art. 2º. — La mayor erogación resultante de la aplicación del citado convenio será financiada con recursos provenientes de la explotación de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, sin que incida en el déficit legalmente fijado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a sus efectos a la Secretaría de Transporte.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Carlos A. Coll Benegas. — Ismael E. Bruno Quijano — Juan O. Zavala. — Jorge Wehbe.

---

DECRETO Nº 1.171. — Bs. As., 6|2|6.

VISTO el Expediente S. T. Nº 9.448|61 del Registro de La Secretaría de Transporte, originado por la nota E. F. F. D. E. A. Nº 3.228, a la cual se agrega para la aprobación del Poder Ejecutivo, el acuerdo laboral suscripto entre la Asociación de Conductores, Patrones y Maquinistas de Remolcadores de Puerto de la Flota Argentina de Navegación Fluvial, por una parte y la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, por otra parte, y CONSIDERANDO: Que en virtud de este convenio se otorga a los Patrones y Motoristas de los remolcadores de puerto dependiente de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino un "plus", que reemplaza al régimen de horas extras hasta ahora vigente: Que atendiendo a la mo-

dalidad del trabajo de los remolcadores de puerto, la aplicación del nuevo sistema se traducirá en un apreciable aumento de la productividad de esas unidades, tal como lo quiere el Decreto Nº 7.589|59; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el convenio colectivo suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y la Asociación de Conductores, Patrones y Motoristas de Remolcadores de Puerto de la Flota Argentina de Navegación Fluvial, con fecha 17 de octubre de 1961.

Art. 2º. — La mayor erogación resultante de la aplicación del citado convenio, será financiada con recursos provenientes de la explotación de la Empresa citada, sin que incida en el déficit legalmente fijado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Carlos A. Coll Benegas. — Ismael E. Bruno Quijano. — Juan O. Zavala. — Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 1.172. — Bs. As., 6|2|62.

VISTO el Expediente S. T. Nº 9.985|61 del registro de la Secretaría de Transporte en el que se substancia la renovación de la Convención Colectiva que rige las relaciones de trabajo entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y el Círculo de Electricistas Navales y, CONSIDERANDO: Que la convención Colectiva Nº 40|60, fue denunciada en término finalizando su vigencia el día 30 de abril de 1961 según consta en el Expediente Nº 340.309|61, del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Que mediante negociación directa entre el Círculo de Electricistas Navales y la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, se ha fijado una razonable mejora en las remuneraciones del personal de electricistas navales de marinería y maestranza embarcados en unidades dependientes de dicha flota; Que las mejoras pactadas tendrán una duración de diez y ocho meses conforme lo establecido en el Decreto Nº 7.589|59, por lo que corresponde su ratificación; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el convenio laboral suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y el Círculo de Electricistas Navales, con fecha 24 de octubre de 1961, ante el Departamento de Conciliación Nº 10 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º. — La mayor erogación de la aplicación del citado convenio, será financiada con recursos provenientes de la explotación de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, sin que incida en el déficit legalmente fijado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Carlos A. Coll Benegas. — Ismael E. Bruno Quijano. — Juan O. Zavala. — Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 1.173. — Bs. As., 6|2|62.

VISTO el Expediente S. T. Nº 9.447|61 del Registro de la Secretaría de Transporte en el que se substancia la renovación de la Convención Colectiva que rige las relaciones de trabajo entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino por una parte y el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y el Sindicato de Conductores Fusionados por la otra parte, y CONSIDERANDO: Que mediante negociación directa entre el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y Sindicato de Conductores Fusionados y la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, se ha fijado una razonable mejora en las remuneraciones del personal que despachan en buques clasificados en D. W.; Que la mejora incide también sobre dos adicionales por remolque, exceso de remolque y exceso de calado, los que en la práctica constituyen premios a la mayor responsabilidad derivada de la aplicación de la bodega portante de los buques que tripulan, es decir, que estas bonificaciones están vinculadas al proceso de la mayor productividad; Que la convención de que se trata se ajusta a las normas del Decreto Nº 7.589|59, por lo que corresponde su ratificación; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino con el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y el Sindicato de Conductores Fusionados, con fecha 3 de octubre de 1961.

Art. 2º. — La mayor erogación de la aplicación del citado convenio, será financiada con recursos provenientes de la explotación de la citada Empresa, sin que incida en el déficit legalmente fijado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a sus efectos a la Secretaría de Estado de Transporte.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Carlos A. Coll Benegas. — Ismael E. Bruno Quijano. — Juan O. Zavala. — Jorge Wehbe.

## Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

### CONTRATACIONES

**Apruébase una contratación directa para la adquisición de diversos elementos.**

DECRETO Nº 1.115. — Bs. As., 2|2|62.

Visto el presente expediente número 68.719|61, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa, realizada con el objeto de adquirir combustibles, lubricantes, insecticida y nafta en vales, con destino a diversos servicios ubicados en el interior del país, dependientes del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que el procedimiento seguido, encuadra en el artículo 56, apartado 3º, inciso i) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley número 23.354|56 y modificada por el artículo 51 de la ley Nº 15.796; Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la mencionada Ley de Contabilidad,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que las adjudicaciones propiciadas a favor de:

| | m$n. |
|---|---|
| Yacimientos Petrolíferos Fiscales ............ | 7.575.888.09 |

Art. 2º — La suma total de siete millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos con nueve centavos moneda nacional (pesos 7.575.888,09 m|n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos para 1961|62, aprobado por Ley número 16.432, promulgado por Decreto número 11.432 del 1º de diciembre de 1961 y según ordenamiento mantenido con carácter transitorio por Decreto número 11.801 del 15 del mismo mes y año, Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Partida Principal 7, Partida Sub-Principal 54 y según detalle de Items y Parciales:

| | m$n. |
|---|---|
| Item 680-Parcial 255 .. | 25.230.— |
| Item 681-Parcial 255 .. | 4.386.828.09 |
| Item 681-Parcial 378-Sub-Parcial 5268 ........ | 9.120.— |
| Item 682-Parcial 255 .. | 3.154.710.— |
| Total ........ | 7.575.888.09 |

Art. 3º — Acéptanse las condiciones impuestas por la Empresa Estatal proveedora.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

## Ministerio de Educación y Justicia

### EMPLEADOS

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES. — **Apruébanse bonificaciones especiales mensuales.**

DECRETO Nº 1.111. — Bs. As., 2|2|62.

Visto lo propuesto por la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha procedido a la actualización de las escalas de remuneraciones del personal de distintos Organismos de su dependencia, y que asimismo se proyecta la adopción de otras medidas de igual naturaleza, a fin de adecuarlas a la responsabilidad e importancia de los distintos servicios; Que ello ha sido factible como consecuencia de una paulatina pero efectiva reducción de la burocracia, que ha permitido una importante contención de los gastos públicos; Que acorde con el planeamiento adoptado, la Dirección Nacional de Institutos Penales, como resultado de un detenido estudio de la situación del Personal Civil de su jurisdicción, cuyas retribuciones básicas están fijadas por el Escalafón General aprobado por Decreto Nº 9.530|58, ha propuesto un proyecto de mejoras que contempla en manera especial a las clases y grupos inferiores, toda vez que en los mismos se observa la urgencia de un incremento de las retribuciones; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase para el Personal Civil de la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, comprendido en el Escalafón General aprobado por Decreto Nº 9.530|58 las bonificaciones especiales mensuales que se detallan en la planilla anexa al presente Decreto.

Art. 2º — Las bonificaciones especiales establecidas por el artículo anterior, no integran el concepto sueldo, remuneración o retribución a los efectos de las disposiciones en vigor. Ello no obstante dichas asignaciones son correlativas al desempeño efectivo del cargo, debiendo sufrir por esa causal únicamente, las mismas deducciones que el sueldo en materia de inasistencias y suspensiones.

Art. 3º — Los beneficios establecidos por el presente Decreto regirán a partir del 1º de noviembre de 1961.

Art. 4º — El gasto que origine la aplicación de las presentes disposiciones se atenderá con cargo al crédito disponible del rubro "Gastos en Personal" hasta tanto se incluya la Partida respectiva en el ordenamiento presupuestario para el Ejercicio 1962, sin exceder los totales netos autorizados.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Carlos A. Coll Benegas. — Jorge Wehbe.

**Planilla anexa al Artículo 1º**

| Clase | Grupo | Importe m$n |
|---|---|---|
| D | I | 1.700 |
| D | III | 1.600 |
| D | V | 1.500 |
| D | VI | 1.500 |

## Secretaría de Marina

### DIA DE LA INDUSTRIA NAVAL

**Establécese el 12 de setiembre de cada año.**

DECRETO Nº 1.212. — Bs. As. 6|2|62.

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Marina, y CONSIDERANDO: Que la Federación de la Industria Naval Argentina ha sugerido, en nota del 6 de noviembre de 1961, la institución como "Día de la Industria Naval" el 12 de setiembre de cada año, por considerar que en esa fecha, al dictarse el Superior Decreto Nº 7.992|61, se fijó el punto de partida de un nuevo futuro para la industria naval nacional; Que el citado Decreto Nº 7.992|61 al aprobar un plan de renovación de buques de gran envergadura y por el cual 37 unidades deben asignarse en un término de diez (10) años, a la industria naval argentina, representa la concreción de las aspiraciones de nuestros astilleros e industrias subsidiarias, consagrando así el reconocimiento de sus capacidades potenciales dándoles oportunidad amplia de alentadoras y promisorias perspectivas de realización y marcando un importante jalón en el panorama del desarrollo nacional; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Establécese como "Día de la Industria Naval" el día 12 de setiembre de cada año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Carlos A. Coll Benegas. — Gastón C. Clement. — José A. Blanco.

## Ministerio del Interior

### HOMENAJE

REVOLUCION DE MAYO. — **Insístese en el cumplimiento de las resoluciones 1.553 y 1.554|61.**

DECRETO Nº 1.162. — Bs. As., 6|2|62.

VISTO el presente Expediente Letra C., Nº 12.659, del año 1961, (4.345 del registro de la Comisión Nacional Ejecutiva Ley Nº 14.587), lo dispuesto por la Resolución Nº 1.553 dictada por el señor Presidente de la aludida Comisión Nacional Ejecutiva, con fecha 23 de octubre de 1961, a efectos de adquirir material fotográfico, destinado al Archivo General de la Nación, fojas 52, la observación legal Nº 13 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, fojas 54, y subsistiendo los motivos que originaron el dictado de la resolución,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del contenido de las disposiciones de la Resolución Nº 1.553, dictada por el señor Presidente a la Comisión Nacional Ejecutiva Ley Nº 14.587, con fecha 23 de octubre de 1961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 1.159 - Bs. As. 6/2/62

VISTO el presente expediente letra C, Nº 12.660, del año 1961, (4.346 del registro de la Comisión Nacional Ejecutiva Ley Nº 14.587), lo dispuesto por la resolución Nº 1.554, dictada por el señor Presidente de la aludida Comisión Nacional Ejecutiva, con fecha 23 de octubre de 1961, a efectos de adquirir dos máquinas copiadoras y papeles para las mismas, destinadas al Archivo General de la Nación, fojas 52, la observación legal Nº 12, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, fojas 54, y subsistiendo los motivos que originaron el dictado de la Resolución;

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del contenido de las disposiciones de la resolución Nº 1.554, dictada por el señor Presidente de la Comisión Nacional Ejecutiva Ley número 14.587 con fecha 23 de Octubre de 1961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

**Se hará cargo de la Secretaría el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.**

DECRETO Nº 773. — Bs. As., 23|1|62.

ATENTO que por Decreto Nº 528|62 se ha autorizado al señor Secretario de Estado de Comunicaciones, doctor don Miguel Francisco Mugica, a realizar un viaje al exterior,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — El señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, don José Mazar Barnett, se hará cargo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett.

## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

### COMISION MIXTA ARGENTINO CHILENA

**Apruébase actuación.**

DECRETO Nº 1.055. — Bs. As., 1º|2|62.

VISTO el Expediente Nº 558|61 del Registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la aprobación de lo actuado según actas Nros. 12, 13, 14 y 15 por la Comisión Mixta Argentino - Chilena que entiende en lo relacionado con la vinculación carretera entre ambos países en la reunión celebrada entre los días 12 y 26 de enero de 1960; y CONSIDERANDO: Que el motivo de la nombrada Comisión se ha ajustado a los términos del Convenio Storni - Fernández, inciso 2º, párrafo 2º del 24 de agosto de 1943; Que en tal virtud y atento a que no existe reparo alguno que oponer a las consideraciones a que ha llegado la misma cabe prestar la conformidad pertinente; Por

ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión Mixta Argentino-Chilena para materializar la vinculación vial entre ambos países con arreglo a las actas números 12, 13, 14 y 15 que corren agregadas a fojas 3|4; 5|6; 7|9 y 10|11, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. — Luis R. Mac Kay.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Queda en posesión del ministerio su titular.**

DECRETO Nº 1.073. — Bs. As., 1º|2|62.

Hallándose de regreso en esta Capital el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Miguel Angel Cárcano,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto su titular doctor don Miguel Angel Cárcano.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

**Secretaría de Energía y Combustibles**
**ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

**Cancélase la franquicia concedida por Resolución Nº 88|59.**

RESOL. Nº 6. — Buenos Aires, 31|1|62.

VISTO las Resoluciones SEEC - Nº 88/59 y DNEC - Nº 2/60 y CONSIDERANDO: Que la inquietud ministerial que moviera a dictar la Resolución SEEC - Nº 88|59 estaba motivada por la situación de empresas que en aquella oportunidad no estaban en condiciones de absorber el impacto de los precios de combustibles fijados por Decreto Nº 11.006/59; Que por tratarse de servicios llevados a cabo en una zona subdesarrollada era conveniente evitar que los mayores costos fuesen absorbidos por vía tarifaria; Que tal supuesto fue desvirtuado por algunas empresas que al aumentar las tarifas, motivaron su exclusión de la Resolución SEEC-Nº 88/59; Que la experiencia práctica señaló distintas dificultades e inconvenientes para establecer controles que impidieran la creación de un mercado paralelo; Que por Resolución M. MyP - Nº 144, del 19 de octubre de 1961, la Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos ha autorizado aumentos de tarifas a partir del 1º de noviembre de 1961, en la zona del Delta del Río Paraná; de modo que desde esa fecha en adelante no existen motivos para otorgar precios especiales del combustible; Que como es lógico en una sana economía, es medida de buen gobierno procurar que los servicios públicos sean prestados en forma racional y con valores no subvencionados; Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles en Expediente número 209.101|61

**El Secretario de Energía y Combustibles,**
**Resuelve:**

1º — Cancélase la franquicia concedida por Resolución SEEC - Nº 88|59, reglamentada por Resolución DNEC - Nº 2|60.

2º — Las empresas mencionadas en el Anexo I de la Resolución SEEC - número 88|59, deberán abonar el combustible que utilicen en sus embarcaciones al precio oficial imperante.

3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de febrero de 1962.

4º — Regístrese y vuelva a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles (Asesoría de Finanzas y Administración, que librará las comunicaciones pertinentes, cumplido archívese.

Branca.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

**ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. Nº 1.057 — Bs. As., 12|12|961

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación", de la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), obrante en el expediente Nº 95.775|60, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que desempeñan tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas comprimidas y|o de goma, sal, té, turrones, vinagres, cremerías, lácteos, encurtidos, hesperidina, fruta al natural, conservas de tomate, legumbres y|o pescados, dulces y frutas desecadas, con zona de actuación en la ciudad de Mendoza y Departamentos de Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Bermejo, Lavalle, Rodeo de la Cruz, Rodeo del Medio, General Gutiérrez, Maipú, Russell, Lunlunta, Benegas, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, todos de la Provincia de Mendoza; Que desde el 3 de febrero de 1945, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que los estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, con motivo de la inspección practicada en la citada entidad, el número de afiliados que constituyen al sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo; Que la recurrente es filial de la "Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación", entidad de segundo grado, que agrupa a entidades de trabajadores dedicados a los distintos procesos de industrialización, comercialización y venta comprendidos en las diversas ramas de las industrias de la alimentación, como así también los afines que de ella se deriven, para actuar en todo el País; Que notificada del presente pedido de personería gremial ha manifestado conformidad para su otorgamiento; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18º de la Ley 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello:

**El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:**

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación", con domicilio en la calle Rufino Ortega Nº 318, de la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que desempeñan tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: Azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas comprimidas y|o de goma, sal, té, turrones, vinagres, cremerías, lácteos, encurtidos, hesperidina, fruta al natural, conservas de tomate, legumbres y|o pescados, dulces y frutas desecadas, con zona de actuación en la ciudad de Mendoza y Departamentos de Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Bermejo, Lavalle, Rodeo de la Cruz, Rodeo del Medio, General Gutiérrez, Maipú, Russell, Lunlunta, Benegas, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, todos de la Provincia de Mendoza.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, notifíquese a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y archívese.

**Bruno Quijano.**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, figura la entidad fundada el tres (3) de febrero de 1945, en la ciudad de Mendoza, fijando su domicilio legal en la calle Rufino Ortega 318, Mendoza.

Art. 2º — Esta entidad agrupa a todos los trabajadores de los siguientes Departamentos de la Provincia: Capital, Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Bermejo, Lavalle, Rodeo de la Cruz, Rodeo del Medio, General Gutiérrez, Maipú, Russell, Lunlunta, Benegas, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato; sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía o Constitución Nacional y que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación, azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas comprimidas y|o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías, lácteos, encurtidos, hesperidina, conservas de tomate, legumbres y|o pescados, dulces, frutas al natural y desecadas.

Art. 3º — Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante la Federación de Trabajadores de la Alimentación y la C. G. T. entidades a las cuales se encuentra adherida. — La adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de las|os obreras|os que representan; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directamente e indirectamente afecten a los mismos, representar el gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 2º y a sus afiliados, en los problemas de carácter Provincial ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado, ante particulares;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter provincial;
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;
d) Organizar y promover la formación de Cooperativas, de producción y consumo, de créditos y vivienda;
e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los trabajadores que representa;
f) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y de socorros mutuos;
g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio;
h) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral, material en el orden provincial;
i) Crear instituciones de perfeccionamiento y adaptación profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar periódicos o revistas, como órganos de la entidad, en el orden provincial;
j) Adaptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa o cualquier otra que se estime oportuno a los fines de cumplimiento de los incisos d), e), f), g), i) y j).

**CAPITULO II**
**De los socios**

Art. 4º. — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en definición del artículo 2º y que manifiesten conformidad con la declaración de principios y los presentes estatutos.

Art. 5º. — Los afiliados tendrán voz y voto en las asambleas después de cumplir (3) tres meses como socios, previo pago de las cuotas sindicales de veinte (20) pesos, y todos los beneficios asistenciales y de carácter cultural y deportivo.

Art. 6º. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 7º. — Los afiliados están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas, congresos de delegados y comisión directiva, de participar en todos los trabajos de la institución de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 8º. — Los afiliados están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 9º. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que no perciban haberes y que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D. la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. — Acordada la excepción el socio deberá retirar los recibos especiales para colocarlos en el respectivo carnet;

Inc. a) El socio que se le denegara el ingreso, tendrá derecho a apelar en una asamblea general.

**CAPITULO III**
**Disciplina**

Art. 10º. — El afiliado que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudase tres (3) mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso.

Art. 11º. — El afiliado incluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior podrá reingresar si así lo solicitara, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 12º. — La infracción a los artículos 7 y 8 será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de su aplicación.

Art. 13º. — Son motivos de expulsión del afiliado los siguientes casos:

Inc. a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones del congreso de delegados y asambleas;
b) La comisión de faltas graves que a juicio de la C. D. congreso de delegados o asambleas, afecten a la buena marcha o la estabilidad de la organización o del movimiento obrero;
c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;
d) La injuria o la difamación de la organización a cualquiera de sus dirigentes.

Art. 15º. — La expulsión de un afiliado será resuelta por la C. D. por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la asamblea ordinaria próxima, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada, sin perjuicio de ésto, la C. D. está obligada a dar cuenta a la primera asamblea ordinaria de toda expulsión que resuelva, y en ella al tratarse el asunto el afiliado expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 16. — El afiliado expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. — No obstante, aún después de transcurrido el plazo, la C. D. podrá negar el reintegro del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución.

Art. 17. — Los afiliados admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad integrando ese mes, lo mismo que los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

**CAPITULO IV**
**Del capital social**

Art. 18º. — El capital social de la entidad se formará:

Inc. a) Con las cuotas mensuales, y todas otras que por estos estatutos o por la asamblea general se fije a los afiliados;
b) Con los intereses del capital depositados en los Bancos.
c) Con la utilidad o venta que produzca la inversión de fondos.
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones; legados de cualquier ingreso lícito

Art. 19. — Los fondos sociales serán depositados en Bancos, preferentemente del Estado nacional o provincial a la orden de la entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma de Secretario General, del Tesorero y Secretario Adjunto. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder de Tesorero.

Art. 20. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar e hipotecar bienes muebles, debiendo ser aprobada la operación a realizar por los dos terceras partes de voto de los afiliados concurrentes a la Asamblea General convocada a tal fin.

**CAPITULO V**
**De la Dirección y Administración**

Art. 21. — La entidad estará dirigida y administrada por la C. D., compuesta por nueve miembros titulares, a saber: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Actas; Tesorero; Protesorero; tres Vocales. Además se designarán cuatro Vocales suplentes, quienes formarán parte de la C. D., siempre y cuando pasen a ser Vocales titulares, y dos Revisores de Cuentas, que no formarán parte de la C. D.

Art. 22. — Los integrantes de la C. D. durarán dos años en sus mandatos siendo renovados en su totalidad al finalizar el mismo, pudiendo ser reelectos por un período más.

Art. 23. — Para ser miembro de la C. D. se requiere ser persona mayor de edad y tener dos años de antigüedad continuados, como mínimo. Por lo menos la mitad de los cargos de la C. D. serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán, para desempeñar cargos en la C. D., una residencia en el país no menor de diez (10) años.

**CAPITULO VI**
**Régimen Electoral**

Art. 24. — Cada Asamblea General de afiliados designará una comisión electoral compuesta de diez miembros, que fiscalizarán las elecciones y el escrutinio

de votos correspondientes de la elección de los miembros de la Comisión Administrativa, la cual se realizará de acuerdo a los artículos que siguen. Se deja perfectamente aclarado que la comisión electoral no podrá estar integrada por ningún miembro de Comisión Directiva ni por los candidatos de las listas presentadas para las elecciones.

Art. 25. — Inmediatamente de realizada la Asamblea General Extraordinaria se abrirá un período de quince días para la presentación y oficialización de listas de candidatos a miembros de a C. D. La oficialización de las listas a presentarse corresponde exclusivamente a la comisión electoral.

Art. 26. — Las listas de que trata el artículo anterior, contendrán el número de candidatos a elegir sin especificación de cargos, no llevarán ninguna leyenda y sólo se identificarán por el color de las mismas.

Art. 27. — Vencido el plazo de quince días de que habla el artículo 25, se habilitarán las urnas necesarias para que los afiliados depositen sus votos en los lugares que determine la Junta Electoral. No se admitirán agregados ni tachas en las listas. La percepción de votos será controlada por los miembros electos en la Asamblea, y por Delegados Fiscales que representan las listas oficializadas. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 28. — La elección de la C. D. se efectuará de la siguiente manera:

Inc. a) Por la lista simple de candidatos (sin especificar cargo) avalada con la firma del 20 por ciento de los afiliados;

b) Por el voto secreto de sus respectivos afiliados;

c) En la primera reunión de la C. D. electa, sus miembros procederán por voto secreto a la distribución de los cargos de la misma;

Inc. d) En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento del Secretario General, dicho cargo será cubierto por el Secretario Adjunto;

Inc. e) Los restantes dargos directivos serán cubiertos en acefalía, por los vocales titulares, en el estricto orden numérico de colocación; los vocales suplentes en el estricto orden numérico de colocación de los mismos, serán sustitutos de los vocales titulares, en igual forma que la indicada para ellos.

Art. 29. — La C. D. convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará la memoria y balance y otros asuntos que establezca el orden del día.

Art. 30. — La C. D. podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando asuntos de importancia así lo hagan necesario o cuando lo soliciten por nota firmada por el 10 % del total de afiliados que representa.

CAPITULO VII

**De la Comisión Directiva**

Art. 31. — El procedimiento de la designación de las autoridades se ajustará al artículo 24º y conexos.

Art. 32. — La C. D. deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General y lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Art. 33. — La C. D. podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 34. — Para rever una resolución de la C. D., se requiere que asista a la sesión un número de miembros iguales o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que apruebe la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 35. — Cuando un miembro de C. D. faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será intimado telegráficamente a reintegrarse a cuyo efecto quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante tres años, a contar de la fecha en que se terminaría su mandato.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del Art. anterior.

Art. 37 — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones podrá ser separado de ella, por el voto de las terceras partes de los miembros que la ocupan, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea General.

Art. 38. — En caso necesario la C. D. podrá rentar a los socios, que estime necesario para la buena marcha de la Organización.

Art. 39. — Son atribuciones de la C. Directiva:

Inc. a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las resoluciones de Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la Institución, administración de sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Esctatutos, contribuyan a la buena marcha de la Organización y al logro de los fines propuestos;

c) Convocar a las Asambleas de afiliados y Congresos de Delegados;

d) Hacer llegar a los socios la Memoria Anual, con una anticipación de no menos de diez días, a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla;

e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la Organización;

f) Nombrar Delegados cuando sean solicitados por otras Organizaciones si lo estima conveniente;

g) Constituir con afiliados de la Institución las Subcomisiones que estima necesarias, nombrar delegados de personal, dirigir sus trabajos;

h) Dirigir las publicaciones de la Organización;

Inc. i) Recibir los reclamos de los Delegados y que sus afiliados lo presentan;

j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, toda clase de contratos de arrendamientos, etc.;

k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º;

l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos Estatutos lo faculten o autoricen;

m) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

**De los Miembros Administrativos**

SECRETARIO GENERAL

Art. 40. — El Secretario General es el representan legal de la Organización en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las reclamaciones de orden colectivo y, en general, todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Organización, convocará a sesiones extraordinarias a la C. D., cuando lo estime necesario. Las órdenes de pago contra la Tesorería las firmará juntamente con el Tesorero.

Art. 41. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas as disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de la C. D., pero podrá someter nuevamente a discusión con los requisitos del artículo 34, los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamento Interno o resoluciones de Asambleas.

Art. 42. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones, en caso urgente, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunió que realice.

SECRETARIO ADJUNTO

Art. 43. — El Secretario Adjunto es el encargado de secundar al Secretario General en todo lo atinente a la Organización externa e interna de la Entidad y lo reemplaza, en caso de ausencia o impedimento de éste.

TESORERO

Art. 44. — El Tesorero recibirá, para ser depositados en los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fija la C. D. para gastos corrientes.

Inc. a) Llevará la contabilidad de la Institución, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, con todos los libros auxiliares que sean necesarios, pudiendo hacerlo asistido por un Profesional con título habilitante, de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

b) Confeccionar el balance general, cuenta de gastos y presupuestos de gastos anuales e inventario de muebles y útiles a fin de que previa visación de la C. Revisora de Cuentas, lo analice la C. D. y se eleve al Congreso Ordinario;

c) Facilitar la acción de la Comisión Revisora de Cuentas poniendo a disposición de ésta los libros y comprobantes de Tesorería que la misma estima necesario.

PROTESORERO

Art 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas específicas de la Tesorería, y lo reemplazará en caso de ausencia, separación, acefalía, etc., hasta tanto la C. D. resuelva proveer el cargo.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 46. — El Secretario Administrativo es el encargado de la administración de la Entidad, solicitar presupuestos, realizar compras que autorice la C. D., atender la parte administrativa del personal y toda aquella dependencia Gremial o Social para la cual no haya designado la C. D. una Administración propia, y firmará las órdenes de pago, contra Tesorería, y conjuntamente con el Secretario General.

SECRETARIO DE ACTAS

Art. 47. — El Secretario dt Actas es el encargado de tomar la versión y redacción de las áctas en las reuniones de la C. D. las que firmará conjuntamente con el Secretario General y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con el Presidente, Secretario General y dos afiliados que la Asamblea designe. El Secretario de Actas, podrá solicitar de la C. D. la presencia de un Taquígrafo cuando lo crea necesario para la eficiencia de su labor.

VOCALES TITULARES

Art. 48:

Inc. a) Los vocales Titulares sustituyen en todo momento a los miembros de la C. D (excepto al Secretario General) por riguroso orden numérico;

b) Procurar que los miembros de la C. D. cumplan extrictamente con sus funciones, respetando y haciendo respetar el Estatuto.

VOCALES SUPLENTES

Art. 49:

Inc. a) Los vocales Suplentes sustituyen en todo momento al titular; con iguales deberes y atribuciones;

Inc. b) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la C. D. pero puede estar presente en las mismas. Tiene voz, pero carece de las facultades del voto.

REVISORES DE CUENTAS

Art. 50º. — Los miembros revisores de cuentas deben reunir las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Administrativa y elegidos en la misma forma. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 51º. — Son deberes de los revisores de cuentas:

Inc. a) Controlar la marcha del tesorero social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;

b) Examinar cada tres meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de la tesorería, practicando un arqueo de caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión;

c) Elevar a la asamblea general el informe de sus gestiones y especialmente respecto del balance general sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las objeciones, observaciones o reparos pertinentes.

Art. 52º. — La C. D. deberá facilitar a los revisores de cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO IX

**De las asambleas**

Art. 53º. — Las autoridades máximas del gremio son las asambleas generales de los afiliados.

Art. 54º. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias;

Inc. a) Las ordinarias se reunirán anualmente con el objeto de:

1º Considerar la memoria y balance que la C. D. deberá someterle al año económico social vencidos; cómo también el informe de los revisores de cuentas.

2º Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día;

Inc. b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del 10 o|o de los afiliados con derecho a voto. — En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de afiliados por lo menos. — La C. D. deberá convocar estas asambleas extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 55. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerla la C. D. con una anticipación de quince días por lo menos, por citaciones enviadas a los afiliados y a establecimientos a que pertenezcan los afiliados.

Art. 56. — Podrán tomar parte de las Asambleas todos los afiliados en las condiciones que se determinan en este estatuto.

Art. 57. — Las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados. — En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de afiliados presentes.

Art. 58. — Al constituirse la asamblea, será designado un afiliado para presidirla, con el mismo requisito, dos secretarios. — El presidente abrirá y dirigirá la discusión. — Los secretarios colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de las asambleas.

Art. 59. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la asamblea, dos afiliados presentes con derecho a voto, para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta anterior, conjuntamente con el secretario general, el secretario de actas y presidente de la asamblea.

Art. 60. — En caso de empate, se rectificará la votación, y si éste se repitiera, desempatará la presidencia.

Art. 61. — Las reuniones de asambleas generales, deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 62. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 63. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con veinte días de anticipación a la misma, este pedido deberá ser firmado por no menos de el 20 o|o de los afiliados, que estén al día con Tesorería.

Art. 64. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la asamblea.

CAPITULO X

**Normas de discusión**

Art. 65. — Toda moción deberá ser aprobada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la asamblea.

Art. 66. — Cuando una cuestión esté sometida a la asamblea y mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de asamblea. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores, o que se declare libre el mismo. — Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 69. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario, será puesta en discusión, y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el art. 67.

Art. 70. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 72. — La votación será ordinariamente por signos, y cuando la asamblea así lo resuelva por decisión del 20 o|o de los votantes será concreta.

CAPITULO XI

**Disposiciones Generales**

Art. 73. — Los beneficios de carácter mutualista, se instituirán cuando a juicio de una asamblea y a propuesta de la C. D. se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 74. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una asamblea convocada especialmente al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes en ella.

Art. 75. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte afiliados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. — Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación

Art. 76. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial. — A los efectos de caducidad de mandato y elecciones respectivas, se aprobará una reglamentación especial que deberá aprobar la asamblea

Art. 77. — Las huelgas generales serán declaradas con el voto de la mayoría de los afiliados reunidos en asamblea general, convocada a tal fin. — Augusto Ernesto Teurlay, secretario ge-

# RESOLUCIONES DE REPARTICION

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

Expediente Nº 452.617 de 1960

ASUNTO: Tejido constituído por una mezcla de 50 o|o de algodón y 50 o|o de lana.

RESOLUCION Nº 30 (D.T.)

Buenos Aires, 9 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que tratadas nuevamente a estudio las presentes actuaciones y al expedirse en esta oportunidad el Tribunal de Clasificaciones, a tenor de lo solicitado a fs. 11 por el Departamento Técnico e Informativo, dictamina a fs. 12, que la mercadería en cuestión "tejido constituído por una mezcla de 50 o|o de algodón y 50 o|o de lana con un peso de 529,80 gr. por metro cuadrado", si bien de acuerdo con el informe producido a fs. 6 por el Departamento de Industrias de Elaboración dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, se trata de un terciopelo liso, de lana, con fondo de algodón, arancelariamente y por imperio de la Nota 3a, de la Sección XV de la Tarifa y Arancel de Importación, atento al porcentaje de lana que presenta, debe despacharse como tejido de lana mezcla por la partida 3.046, aforo kilo dos pesos con cuarenta centésimos oro sellado (o$s. 2,50) con el derecho de veinticinco por ciento (25 %) y adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %), por lo que rectifica en tal sentido su anterior dictamen de fecha 25 de enero de 1961, aconsejando modificar la resolución del 27 de marzo del año en curso (D.T. Nº 395) obrante a fs. 6, en la forma mencionada precedentemente, criterio éste que concuerda con el sustentado a fs. 4 vta. por la Junta del ramo de Mercería, en oportunidad de pronunciarse sobre la mercadería de autos; Por ello, atento lo aconsejado precedentemente por el Departamento Técnico e Informativo y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando, quedando modificada en tal sentido la Resolución D.T. Nº 395, dictada a fs. 8 de estos actuados.

Eugenio Ricardo Agostini

e.14|2-Nº 2.221-v.14|2|62

Expediente Nº 482.417 de 1960

ASUNTO: Polímero con propiedades tensoactivas (polioxietileno-polioxipropilenglicol).

RESOLUCION Nº 31 (D.T.)

Buenos Aires, 9 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan J. Weber despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Pluronic F-68", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados Nros. C-146.327 y C-182.646 obrantes a fs. 2 y 9 respectivamente, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color blanco, soluble en agua con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de polioxietilenglicol, positiva; Indice de ácido, nulo; Indice de saponificación, nulo; Cenizas, nulas; concluyendo que presenta caracteres de un polioxietilenglicol, y similares a la analizada por expediente Nº 544.645 de 1959 (análisis C-144.224); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 13, dictamina a fs. 14, que la mercadería en consulta de conformidad con la fórmula desarrollada a fs. 6 y atento a la aclaración producida por la Dirección Nacional de Química en el sentido de que la misma presenta caracteres similares al producto motivo de la decisión de abril 17 de 1961 (D.T. Nº 484, publ. Boletín Oficial 19.547), resulta un polímero con propiedades tensioactivas (polioxietileno - polioxipropilenglicol); cuyo despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4.556; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilada a la partida 4.556.

Eugenio Ricardo Agostini

e.14|2-Nº 2.222-v.14|2|62

Expediente Nº 482.441 de 1960

ASUNTO: Tractor marca "John Deere" modelo 840 y traílla elevadora "Hancock" de autocarga.

RESOLUCION Nº 32 (D.T.)

Buenos Aires, 9 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Agustín A. Moglia despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una traílla elevadora "Hancock", con tractor marca "John Deere", cuyas características, especificaciones y fotografías obran en el prospecto que acompaña a fs. 2; Que la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Estado de Industria y Minería y el Instituto de Ingeniería Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en sus informes de fs. 4 y 6 vta. respectivamente, coinciden al estimar que el tractor no constituye parte integrante e inseparable del equipo; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs. 9, atento los informes técnicos precedentemente mencionados, que corresponde clasificar las partes del equipo por lo que son en sí, debiendo despacharse en consecuencia, el tractor por la partida 1.830 que lo comprende (aforo cada uno mil seiscientos pesos oro sellado o$s. 1.600, libre de derechos) y la traílla, que posee elevador a tablilla, descargador hidráulico y cuchillas niveladoras, por sus mecanismos y labor que realiza, se aparta de los accesorios acoplables a tractores considerados arancelariamente como repuestos, configurando una máquina y como tal debe reputársela de las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Eugenio Ricardo Agostini

e.14|2-Nº 2.223-v.14|2|62

**Expediente Nº 484.046 de 1961**

ASUNTO: Alambre de aproximadamente 0,64 mm. de espesor con alma de acero y revestido por una aleación de plomo y estaño.

RESOLUCION Nº 33 (D. T.)

Buenos Aires, 9 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Eduardo M. Fernández Gorgolas despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un alambre denominado "Standard", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-188.495 obrante a fs. 7, que la muestra recibida para su examen es un trozo de alambre de aproximadamente 0,64 mm. de espesor formado por un alma de acero revestido por una aleación de plomo-estaño; agregando que dada la exigua cantidad de material remitido se han podido dosar los siguientes componentes cuyas proporciones se han expresado con respecto al peso total de la muestra:

| | |
|---|---|
| Hierro | 68,3 % |
| Plomo | 30,3 % |
| Estaño | 0,6 % |
| Manganeso | 0,3 % |

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 10 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs 11, que el alambre en consulta por su material constitutivo carece de ubicación en el arancel, y por tal razón corresponde despachárselo por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 1.156; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento) asimilada a la partida 1 156

Eugenio Ricardo Agostini, Interventor.

e.14|2-Nº 2.224-v.14|2|62

**Expediente Nº 500.567 de 1960**

ASUNTO: Automotor Pick-up liviano, marca "Chevrolet", modelo El Camino con caja de carga de media tonelada.

RESOLUCION Nº 34 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se toma nuevamente en consideración la posición tarifaria pertinente a un automotor pick-up liviano, marca "Chevrolet", modelo El Camino, con caja de carga de media tonelada, cuyas características y demás especificaciones se detallan en el prospecto que se acompaña a fs. 3; Que la minoría de la Junta del ramo de Muebles al expedirse nuevamente expresa a fs. 20 que el vehículo de que se trata debe ser clasificado como automóvil para el transporte de pasajeros y accesoriamente para el transporte de determinadas mercaderías, haciendo suyas las conclusiones del informe técnico del Departamento de Industrias Metalúrgicas de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, obrante a fs. 14, con el agregado de que su fino y delicado diseño no es apto para el trabajo normal y común de los vehículos destinados al transporte de carga comprendidos en las partidas 625 a la 631, según su valor y peso; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— concordando con el criterio clasificatorio sostenido por la mayoría de la Junta mencionada dictamina a fs. 21, que el automotor de autos corresponde despacharse por la partida 633, aforo kilo valor declarado D. E. doce centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,12) y adicional de diez por ciento (10%), conforme lo aconsejara en su anterior dictamen de marzo 3 de 1960, obrante a fs. 4, por cuanto, tal como se presenta despacho, encuadra en la acepción de camiones o coches de reparto con carrocería o completos, que comprende dicha posición tarifaria, sin que las posteriores modificaciones que puedan introducirles para convertirlos en vehículos para el transporte de personas lo alejen de la misma, por cuanto la aduana debe aforar las mercaderías según se presenten a su introducción a plaza, aclarando a la vez, que el problema planteado, frente a la percepción de los recargos no tiene implicancia en la actualidad, puesto que el decreto 14.719, de 24 de noviembre de 1960 (publ. Boletín Oficial 19.396), ha solucionado precisamente esa cuestión; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.225-v.14|2|62

**Expediente Nº 522.208 de 1960**

ASUNTO: "Estabilizador Harshaw 6-v-2-44", líquido constituído por compuestos de bario, cadmio y cinc, de ácidos orgánicos y un éster fosfórico de alcoholes grasos.

RESOLUCION Nº 35 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Di Candia y Bavasso, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Estabilizador Harshaw 6-v-2-44", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-169.450, obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un líquido oleoso, de color pardo rojizo, constituído por compuesto de bario, cadmio y cinc, de ácidos orgánicos y un éster fosfórico de alcoholes grasos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Pérdida por calcinación (sustancia orgánica) | 82,9 % |
| Bario (en BaO) | 6,6 % |
| Cadmio (en CdO) | 5,2 % |
| Cinc (en ZnO) | 0,5 % |
| Fósforo (en P2O5) | 3,9 % |

Agregando en su informe ampliatorio Nº C-184.958, obrante a fs. 7, que contiene, además, de las sales de Ba, Cd y Zn, de ácidos aromáticos, una gran proporción de sales de los mismos metales con ácidos grasos (jabones): Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 9, dictamina a fs. 10, que por tratarse de una mezcla el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4271.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.226-v.14|2|62

**Expediente Nº 404.112 de 1961**

ASUNTO: Alambre de aproximadamente 0.61 mm. de diámetro, recubierto por un revestimiento de plomo 29,1 %, siendo el resto a cien fundamentalmente hierro.

RESOLUCION Nº 36 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a un alambre maleable que se utilizará para soldadura eléctrica cuya muestra se acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-170.781 obrante a fs. 5, que la muestra recibida para su examen es un trozo de alambre de aproximadamente 0,61 mm. de diámetro, recubierto por un revestimiento de plomo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Plomo: 29,1 %, concluyendo que el resto a cien está constituído fundamentalmente por hierro; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 7, que la mercadería de referencia corresponde despacharse por la partida 2.062, aforo kilo o$s. 0,64, con el derecho de 25 %; Que el Tribunal de Clasificaciones, cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional, dictamina a fs. 10, que disiente con el criterio sostenido por la Junta del ramo de incluir al alambre en consulta en la partida 2.062, puesto que, tal como decidiera en su dictamen de fecha 20 de diciembre de 1961, al tratar el Expediente 484.046 de 1961, referido a mercadería similar, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1.156; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 1.156.

Hugo M. Riesgo.

e.14|2 Nº 2.227 v.14|2 62

**Expediente Nº 410.266 de 1961**

ASUNTO: Aceite o grasa de palmisto.

RESOLUCION Nº 37 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la materia grasa vegetal, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-176.631 obrante a fs. 6, que la muestra recibida para su examen es una substancia sólida blanca, untuosa al tacto, olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Análisis Cualitativo: Se comprobó: caracteres de materia grasa vegetal. — Análisis Cuantitativo: Residuo por incineración: nulo; Indice de iodo: 9,36; Indice de saponificación: 248,8; Indice de acidez: 1,6; Indice de éster: 247,2; Insaponificables: 1.30 g. %; Punto de fusión: 32° C., concluyendo que presenta caracteres de materia grasa vegetal, agregando en su informe ampliatorio Nº 1.681 obrante a fs. 3 vta. que los caracteres organolépticos y los valores analíticos hallados para el producto analizado, corresponden a un aceite o grasa de palmisto; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 10, dictamina a fs. 11, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.238, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.238, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Hugo M. Riesgo.

e.14|2 Nº 2.228 v.14|2|62

**Expediente Nº 437.396 de 1961**

ASUNTO: "Aditivo-Com-Plus MD-7", líquido que presenta los caracteres de una mezcla de aceite mineral en su mayor parte y aditivos a base de calcio, zinc, fósforo y azufre.

RESOLUCION Nº 38 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Héctor Bazzi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Aditivo-Com-Plus MD-7", cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-180.880 obrante a fs. 4. que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo oscuro y olor algo pronunciado, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Peso específico a 15º-15ºC.: 0,958; Punto de inflamación Pensky-Martens: 180º C.; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8º C.: Superior a 200 s.; Cenizas: 7,3 %; Calcio: contiene; Zinc: contiene; Fósforo: contiene; Azufre: contiene; Aceite mineral aproximadamente: 70,0% concluyendo que presenta los caracteres de una mezcla de aceite mineral en su mayor parte y aditivos a base de calcio, zinc, fósforo y azufre; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 7, por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 8, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a las partidas 4.247 a la 4.249, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a las partidas 4.247 a la 4.249, según su envase.

Hugo M. Riesgo.

e.14|2 Nº 2.229 v.14|2|62

e.14|2 Nº 2.229 v.14|2|62

**Expediente Nº 439.563 de 1961**

ASUNTO: "Molykote Pasta U", compuesto lubricante que puede ser considerado grasa mineral lubricante.

RESOLUCION Nº 39 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lauría y Cribari S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Molykote Pasta U", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-183.418 e informe Nº 1.658 obrantes a fs. 7 y 8 respectivamente, que la muestra recibida para su examen es un producto graso, semisólido, homogéneo, de color pardo oscuro, brillante y de olor poco pronunciado, tratándose de molibdeno (63 o|o), jabones de litio y derivados del glicol que es por sus características, aplicaciones y bibliografía consultada un compuesto lubricante que puede ser considerado grasa mineral lubricante; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fojas 11 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 12, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por las partidas 4.609 o 4.610, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 4.609 o 4.610, según su envase.

Hugo M. Riesgo — Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº Nº 2.230-v.14|2|62

**Expediente Nº 449.670 de 1961**

ASUNTO: Lissatan PR, polvo constituido a base de la sal sódica de un ácido aquil-eril sulfónico y cloruro de sodio.

RESOLUCION Nº 40 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio B. Sá e Hijo, despachante de aduana, en representación de Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Lissatan PR", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-181.977, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, soluble en agua y parcialmente soluble en etanol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de alquil-aril. — Sulfato de sodio: positiva: caracterización de cloruro de sodio: positiva.

Composición aproximada. — Cloruro de sodio: 33 o|o; alquil-aril-sulfonato de sodio: 67 o|o; ensayo de tensoactividad: negativo; ensayo de poder tanante: negativo; concluyendo de que está constituida a base de la sal sódica de un ácido alquil-aril sulfónico y cloruro de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 6, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4271.

Hugo M. Riesgo — Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.231-v.14|2|62

**Expediente Nº 463.298 de 1961**

ASUNTO: "Steri-flo", purificador de agua potable.

RESOLUCION Nº 41 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Negro y Figlaccone S. R. L., despachantes de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un aparato denominado Steri-flo, constituido por acero inoxidable con un tanque dentro del que circula el agua, y en el que se encuentran instalados tres tubos de rayos ultravioletas que purifican y esterilizan el agua; a tal fin la interesada acompaña prospecto descriptivo e ilustrativo de la mercadería de que se trata; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 3, que el despacho del aparato de referencia corresponde efectuarse por la partida 1596, valor declarado con el derecho de 35 o|o; Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones opina a fs. 5, que teniendo en cuenta que el aparato de que se trata, es un purificador de agua potable, no puede incluírselo en la partida 1596 citada por la Junta del ramo, por cuanto la misma está referida a filtros para agua aparatos éstos diferentes al consultado; ni tampoco caben en la partida 5199 que pretende el consultante, por no participar de las características de los instrumentos y útiles comprendidos en ella, tal como lo reconoce en dicho acto el miembro informante de la Junta del ramo de Drogas y, como carece de otra posición tarifaria, el despacho corresponde efectuarse con arreglo al valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 5185 referida a los esterilizadores y tambores en general; Que la mayoría del mencionado Tribunal dictamina en el mismo acto, que la mercadería en consulta carece de ubicación en el arancel, tal como lo expresa la minoría del organismo asesor precedentemente aludido, por lo que corresponde despachársela por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, pero disiente en cuanto a la partida de asimilación asignada, puesto que, a su juicio, la que mas se aviene es la 1596 por ser su finalidad comparable a la que realizan los filtros para agua; Que frente a la discrepancia observada esta Dirección Nacional se inclina, por sus fundamentos, por el criterio arancelario sustentado por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, vale decir, que el despacho de la mercadería del presente corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 1596; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho del purificador de referencia debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Hugo M. Riesgo — Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.232-v.14|2|62

Expediente Nº 466.684 de 1961

ASUNTO "Thiokol" (caucho sintético).

RESOLUCION Nº 42 (D.T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Erpa Recubrimientos Plásticos S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Thiokol", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-182.893 obrante a fs. 6, que la muestra recibida para su examen es un líquido denso, pardo, olor característico, insoluble en agua y alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100-105ºC: 95 %; Caracterización de caucho sintético: (Thiokol): positiva; Cenizas (hierro): 0,05 %; concluyendo que se trata de un caucho sintético (Thiokol) líquido; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 9, dictamina a fs. 10, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida 4.432, valor declarado el 12 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 4.432, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.233-v.14|2|62

Expediente Nº 468.558 de 1961

ASUNTO: Sal de azul sólido BB, polvo que presenta caracteres del "CI-azoico diazo componente 20-CI-Nº37.175", en forma de sal de diazonio estabilizada.

RESOLUCION Nº 43 (D.T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Sal de azul sólido BB", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-182.336 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillo verdoso, soluble en agua y poco soluble en solventes orgánicos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: El producto en solución acuosa desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "naftol AS-OL (azoic coupling component 20)", un tinte azul; concluyendo que presenta caracteres del "CI--azoico diazo componente 20-CI-Nº 37.175 en forma de sal de diazonio estabilizada; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que la mercadería en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), o bien al dieciocho por ciento (18 %) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 73) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336) asimilable en ambos casos a la Partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.234-v.14|2|62

Expediente Nº 468.559 de 1961

ASUNTO: Sal de bordo sólido OL, polvo que presenta caracteres del "CI-Azoico Diazo Componente 30" en forma de sal de diazonio estabilizada.

RESOLUCION Nº 44 (D.T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Sal de Bordo Sólido OL", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-182.337 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, soluble en agua y poco soluble en solventes orgánicos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: El producto en solución acuosa, desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "Naftol AS-CL (Azoic Coupling Component 20)" un tinte rojo azulado; concluyendo que presenta caracteres del "CI-Azoico Diazo Componente 30", en forma de sal de diazonio estabilizada; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 6, que el despacho de la mercadería en consulta en razón de carecer de ubicación en el arancel, corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), o bien con el dieciocho por ciento (18 %), si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 73) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de febrero 25 de 1959 (número 1.336), asimilada en ambos casos a la Partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.235-v.14|2|61

Expediente Nº 472.327 de 1961

ASUNTO: Acido 2,3-dihidroxibenzoico denominado comercialmente ácido pirecatecol carboxílico o moviren.

RESOLUCION Nº 45 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Esteban Alejandro T. Loustau, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al "Acido 2,3-dihidroxibenzoico", cuya fórmula es C7H6O4 y se lo denomina comercialmente Pirecatecol carboxílico o Moviren, presentándose en forma de polvo blanco o ligeramente beige, inodoro, de sabor algo dulce al principio y débilmente amargo después, soluble en agua (cuando se lo calienta), alcohol, éter, acetona y cloroformo; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4268, valor declarado al 6 o|o, dado que se trata de un derivado directo del ácido benzoico y éstos han sido clasificados en esa forma, ver entre otras, la resolución de 2 de junio de 1961 (D. T.) Nº 676, (publ. Boletín Oficial Nº 19.569); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4268, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o).

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.14|2-Nº 2.236 v.14|2|62

**Expediente Nº 442.607 de 1961**

**ASUNTO: Mylase 100, enzima amilolítica, con una actividad de 1: 500.**

**RESOLUCION Nº 49 (D. T.)**

**Buenos Aires, 15 de enero de 1962**

**VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Gómez & Schiuma S. R. L.**, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Mylase 100", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-178.568 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un polvo fino, de color blanco grisáceo, parcialmente soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo:

Se comprobó: Enzima amilolítica.

Análisis Cuantitativo:

Poder amilolítico: 1: 500.

concluyendo que es una enzima amilolítica, con una actividad de 1: 500; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 6, dictamina a fs. 7, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4507, valor declarado al 12 o|o; Por ello en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4507, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.237 v.14|2|62

Expediente Nº 489.215 de 1961

ASUNTO: Lámpara de arco para corriente trifásica marca "Ideal", modelo DB 50.

RESOLUCION Nº 50 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma J. M. Albareda S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a una lámpara de arco para corriente trifásica marca "Ideal", modelo DB 50, que se utiliza en las artes gráficas para suministrar luz a las máquinas copiadoras, acompañando a tal fin prospecto descriptivo e ilustrativo; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs. 4, que por su condición de lámpara de arco y teniendo 645 mm. de longitud el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 2290, valor declarado al 45 o|o; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D.T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 2290, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.238 v.14|2|62

Expediente Nº 505.792 de 1961

ASUNTO: Tetraciclina -1-Metilenlisina (Tetralysal-Ciclolysal), en cápsulas.

RESOLUCION Nº 51 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Carlo Erba, S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Tetraciclina -1-Metilenlisina (Tetralysal-Ciclolysal), C29H38N4O10, que se presenta en forma de polvo amarillo pálido, muy soluble en agua, con propiedades antibióticas y que se importará en cápsulas; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 8, que atento la forma de presentación del producto en consulta, su despacho corresponde efectuarse por la partida 4421, valor declarado al 9 o|o; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264).

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4421, valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.239 v.14|2|62

Expediente Nº 400.048 de 1961

ASUNTO: Synergist S 421, líquido que presenta caracteres de un éter alquílico clorado.

RESOLUCION Nº 52 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Steiger y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca

el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Synergist S 421" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-180.221 obrante a fs. 4, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de olor aromático, de color levemente amarillento, insoluble en agua, miscible con los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Pérdida a 100-105ºC (agua): 11,4 o|o; Indice de refracción a 15ºC: 1,5282; Peso específico a 15|15ºC: 1,657; Cenizas: Nulas; Caracterización de éter alquílico clorado: Positiva; concluyendo que presenta caracteres de un éter alquílico clorado; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 8 que el producto de que se trata, empleado como sinergético en preparaciones insecticidas, de acuerdo a la bibliografía consultada tiene una función de éter, estando el cloro combinado de manera que no afecta tal función, correspondiendo en consecuencia que su despacho se efectúe por la partida 4556, valor declarado con el derecho de 6 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y de acuerdo con la facultad que confiere la resolución 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería de autos corresponde despacharse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.240 v.14|2|62

---

Expediente Nº 400.052 de 1961
ASUNTO: "Urecoll A polvo", constituido a base de un material sintético semipolimerizado (aminoplasto) y un agente dispersante.

RESOLUCION Nº 53 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Steiger y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Urecoll A polvo" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-166.538 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, poco soluble en agua fría, más soluble en caliente habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Caracterización de formaldehído: Positiva; Caracterización de amino plasto: Positiva; Caracterización de compuesto aniónico: Positiva; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio): 5,9 o|o; concluyendo que está constituida a base de un material sintético semipolimerizado (aminoplasto) y un agente dispersante; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 6, dictamina a fs. 7, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado al 18 o|o; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 por ciento).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.241 v.14|2|62

---

Expediente Nº 400.060 de 1961
ASUNTO: "Texapret K polvo", constituido a base de un material sintético semipolimerizado (aminoplasto) y un agente dispersante.

RESOLUCION Nº 54 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Steiger y Cía., S. R. L. —despachante de aduana— solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Texapret K polvo", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-166.537 obrante a fojas 3 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, poco soluble en agua fría, más soluble en agua caliente, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Caracterización de formaldehído: Positiva; Caracterización de aminoplasto: Positiva; Caracterización de compuesto aniónico: Positiva; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio): 5,9 o|o; concluyendo que está constituida a base de un material sintético semipolimerizado (aminoplasto) y un agente dispersante; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fojas 6, dictamina a fojas 7 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de 18 o|o; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 por ciento).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.242 v.14|2|62

---

Expediente Nº 413.295 de 1961
ASUNTO: "Pervidol NA", pasta constituida a base de alquil aril sulfonato de sodio y agua.

RESOLUCION Nº 55 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ducilo, S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Pervidol NA", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-177.228 obrante a fojas 5, que la muestra recibida para su examen es una pasta de color pardo, soluble en agua con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Residuo fijo a 100º - 105ºC: 76,1 o|o; Caracterización de alquil aril sulfonato de sodio: Positiva; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio): 11,7 o|o; concluyendo que está constituida a base de alquil aril sulfonato de sodio y agua; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fojas 8, dictamina a fojas 9 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de 6 o|o; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o). — J. Eduardo Sánchez de Bustamante, 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.243 v.14|2|62

---

Expediente Nº 435.516 de 1961
ASUNTO: "Nonox EXP", pequeñas pastillas irregulares, constituidas por un producto de condensación de fenoles.

RESOLUCION Nº 56 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio B. Sá e Hijo —despachante de aduana— en representación de Industrias Químicas Argentinas "Duperial", solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Nonox EXP", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-174.318 obrante a fojas 2, que la muestra recibida para su examen son pequeñas pastillas irregulares, de color pardo oscuro, de olor característico, insoluble en agua y soluble en éter, etanol y acetona, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Punto de fusión: 65 - 70ºC; Cenizas: Nulas; Caracterización de compuesto fenólico: Positiva; concluyendo que está constituida por un producto de condensación de fenoles; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fojas 5 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fojas 6 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4262 bis; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a la partida 4262 bis.

J. Eduardo Sánchez de Bustamante. 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.244 v.14|2|62

---

Expediente Nº 489.264 de 1961
ASUNTO: "Histaglobin", constituído por Gamma globulina humana 0,012 g., Histamina Diclorhidrato 0,000.00015 g. en frasco-ampolla, liofilizado inyectable.

RESOLUCION Nº 57 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Alberto Oscar Pastorino, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Histaglobin", constituido por Gamma globulina humana 0,012 g., Histamina Diclorhidrato 0,000.00015 g., en frasco ampolla liofilizado inyectable; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 3, que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4844, tal como fuera clasificada mercadería similar mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 1959 (D. T. Nº 1.046, publ. Boletín D. N. A., vol. XXIII, pág. 138); Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y de acuerdo con la facultad conferida por la resolución D. T. 169 de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 4844, valor declarado, libre de derechos.

J. Eduardo Sánchez de Bustamante, 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.245 v.14|2|62

---

Expediente Nº 489.393 de 1961
ASUNTO: Lingote de plomo con impurezas del orden de antimonio 0,70 a 0,75 y cobre 0,06 a 0,07.

RESOLUCION Nº 58 (D. T.)

Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Jorge L. Seal y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuyas especificaciones acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la junta del ramo a fs. 6, dictamina a fs. 7, que la mercadería en consulta trata de lingotes de plomo de 58 cm. de largo, 9,5 cm. de ancho y 7,5 cm. de alto, con impurezas del orden de antimonio 0,70 a 0,75 y cobre 0,06 a 0,07, y cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1981 que precisamente los comprende; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y la facultad conferida por la resolución Nº 169 de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D.N.A., vol. XXI, pág. 264),

**La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1981, valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante 2º Jefe (Int.) Dpto. Técnico y Política Aduanera.

e.14|2-Nº 2.246.v.14|2|62

---

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS**

**Art. 40 de la Ley de Aduana T. O. 1956**

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº 11-P-61-RC. Lugar del secuestro: Mina Pirquitas. Responsable: Gregorio Michel — Cieneguillas, enero 9 de 1962.

e.14|2-Nº 2.211-v.14|2|62

**ADUANA DE LA PLATA**

**Art. 1º incisos 8º, 9º y 12º Ley 14.792**

Se corre vista de lo actuado al señor Jaime Gerlich o Gerlek y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se detalla, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención, y ofrecer las pruebas pertinentes en igual término bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren (art. 50 de la ley de Aduana T. O. en 1956).

Sumario Nº 52|961. — Lugar del secuestro: Cuartel 1º de Saladillo y localidad de Roque Pérez. — Responsables: Jaime Gerlich o Gerlek.

e.14|2-Nº 2.213-v.14|2|62

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Aeronáutica

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO**

AUDIENCIA PUBLICA Nº 57

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo 1º, aprobado por Decreto-Ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo llevará a cabo la Audiencia Pública Nº 57 el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

PARTE I:

Expediente Nº 2.155|61 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerotransportes Litoral Argentino, S. A. (A.L.A.) solicita autorización para incluir las escalas Santiago del Estero o Río Hondo, en el Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo que explota en la ruta Rosario-Resistencia-Córdoba y viceversa, concedida por Decreto Nº 11.191|59, artículo 1º, inciso h).

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3.

Frecuencia del servicio: 2 vuelos semanales.

PARTE II:

Expediente Nº 1.714|61 (D.G.A.C.), por el que la empresa Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul, S.A. solicita autorización para aumentar a 6 (seis) vuelos la frecuencia de 5 (cinco) vuelos que actualmente explota en el servicio aéreo regular que realiza entre Río de Janeiro (EE.UU. del Brasil) y Buenos Aires (República Argentina) y viceversa, utilizando aviones Convair 240, 340 y 440.

PARTE III:

Expediente Nº 3.166 (D.G.A.C.), por el que la empresa Swissair (Líneas Aéreas Suizas) solicita autorización para prolongar hasta Santiago (Chile) el servicio aéreo regular que actualmente explota entre la República Federal de Suiza y la República Argentina, con 2 (dos) vuelos semanales.

PARTE IV:

Expediente Nº 2.955 (D.G.A.C.), por el que la empresa Air France solicita autorización para aumentar a 3 (tres) vuelos semanales los 2 (dos) vuelos que actualmente realiza entre la República de Francia y la República Argentina.

PARTE V:

Expediente Nº 2.054 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerotransportes Litoral Argentino, S. A. (A.L.A.), solicita autorización para prolongar hasta Mendoza-La Rioja y Tucumán el servicio aéreo regular interno de transporte de pasajeros, carga y correo, concedido por Decreto Nº 11.191|59, artículo 1º, inciso g), con 2 (dos) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-3.

En consecuencia, la ruta que desea explotar la empresa A.L.A. es: Rosario-Córdoba-San Juan- Mendoza-La Rioja-Tucumán.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 20 de febrero de 1962. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.13|2-Nº 3.073-v.15|2|62

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Junín Nº 1060 de esta Capital Federal.

**ANDINO, Modesto**
**AGUIRRE, Humberto**
**AGUIRRE, Antonio**
**ARABEHERE, Esteban Martir**
**AVINAGALDI, Juan León**
**BONAGONI, Juan Guillermo**
**BETANCUR, Donato**
**BELIZAN, Eleuterio**
**CHIALVA, Juan**
**CHIPANA VAZQUEZ, Nicolás**
**ETCHANDI, Ambrosio**
**ESAINZ, Remigio**
**FRILLOCCHI, Alejandro Héctor**
**FERNANDEZ, Evaristo**
**GERMANO, Roberto Pedro**
**IPARRAGARRE, Emerenciano**
**IBAÑEZ, Ferry Ginés Fernando**

LOPEZ, Sergio Crispín
LUNA, Narciso
MARCHESANO, Osvaldo Héctor
MICELLI, Antonio
MANSILLA, Custodio Angel
MOLINA, Ricardo
OLIVERA, Adalberto Salvador
OGAN FARIAS, Andrés
PRIOTTO, José
PAZ URIBE, Demetrio
PASQUALI, Pedro
REY ARIAS, Victoriano
RIELLO, Luis
SOTTANIS, Dante
SORIA, Cesáreo Martín
SAVE, Juan Alfredo
SECCHI, Rafael
URBANO, Nolberto
WOJTOWICS, Juan

e.13|2-Nº 3.072-v.28|2|62

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a NICOLAS LUIS OSCAR MELONI para que, dentro de los diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda s|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 132, de 1959, la suma de sesenta mil ciento veintiocho con veinte centavos moneda nacional, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.410|60, de fecha 30 de diciembre de 1960, previniéndosele que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.6|2-Nº 2.086-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.086-v.16|2|62
e.19|2-Nº 2.086-v.19|2|62

# LICITACIONES NUEVAS

# PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**GERENCIA DE ADMINISTRACION**
**División Adquisiciones**
**Expediente Nº 2.140|62**

Llámase a licitación pública Nº 16|62, para contratar la construcción y provisión de la calderería de un reactor atómico, de acuerdo a pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas y planos respectivos, a efectuarse en los terrenos que esta C. N. E. A. posee en las proximidades del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría. — La apertura de las propuestas se hará en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sede Central, Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º Piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, el día 30 de marzo de 1962, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — El costo de los mencionados pliegos y planos es de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) y podrá ser obtenido directamente en el local indicado, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 17 horas. — El Gerente de Administración.

e.14|2-Nº L-3.094 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.094 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.094 v.27|2|62

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|62, hasta el día 5 de marzo de 1962, a las 17 horas, para la adquisición de una camioneta con motor a nafta, con doble tracción, capacidad de carga de una tonelada. — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 350.000. — Pliegos, consultas y presentación de ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 6 de marzo de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación.

e.14|2-Nº L-3.100 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.100 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 6|62, hasta el día 5 de marzo de 1962, a las 17 horas, con el objeto de construir una tribuna y muro circundante de hormigón pre-moldeado, anexos a la "Casa del Deporte". — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 1.000.000. — Pliegos, consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 5 de marzo de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación previo pago de m$n. 100, en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.14|2-Nº L-3.101 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.101 v.20|2|62

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Hacienda

**Licitación Pública Nº 3|62**

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes muebles de oficina: Escritorios, sillones giratorios, sillas varias, sofás y sillones tapizados cuero, mesas varias, armarios metálicos, bibliotecas madera, ficheros metálicos y lámparas para escritorios. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 830, de 12,30 a 19,30 hs. — La apertura de sobres se realizará el día 21 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el despacho del suscripto (Oficina 829) en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.097-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.097-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.097-v.27|2|62

**Licitación Pública Nº 4|62**

Llámase a licitación pública para la provisión de seis máquinas de escribir, una de sumar y una de calcular eléctricas. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Oficina 830, piso 8º, de 12,30 a 19,30 hs. — La apertura de sobres se efectuará el día 23 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el despacho del suscripto (Oficina 829), en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.098-v.16|2|62

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.149 para contratar la provisión de artefactos de iluminación con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central y con un presupuesto oficial de $ 164.000 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 27 de febrero de 1962, a las 17 horas.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 50 m|n.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.14|2-Nº L. 3.088-v.16|2|62

## Secretaría de Energía y Combustibles

**GAS DEL ESTADO**
**Licitaciones Públicas**

Pliego Nº 4.728: Adq. de 1.560.000 metros de cañería de acero varias medidas. Apert. 8|3|62 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.729: Bombas Centrífugas para operar con propano y butano líquido. Apert. 8|3|62 a las 11 hs.

Pliego Nº 4.730: Compresores para el servicio de transferencia de propano o butano gaseoso. Apert. 8|3|62 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.731: Adq. Talonarios impresos s|muestra. Apert. 2|3|62 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.14|2 Nº L. 3.089 - v. 16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.089 - v. 23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.089 - v. 27|2|62

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de marzo de 1962, a la hora que a continuación se detalla:

16 horas. — Productos Químicos y Farmacéuticos, Materias Primas y Materiales; Inversiones Patrimoniales Varias; Menaje; Material Pedagógico. — Licitación Pública Nº 23. — Expte. Nº 6.371. — Pliego de Condiciones y demás datos, Perú 272. — Capital. — División Suministros. — El Decano.

e.14|2-Nº L. 3.085-v.16|2|62

**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**
**San Martín 665, 5º piso - Capital Federal**

Llámase a Licitación Pública Nº 15|62 para el día 21 de febrero de 1962, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un millón (1.000.000) de boletas de depósito impresas con destino a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia - División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso. Capital Federal.

e.14|2-Nº L. 3.086-v.16|2|62

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**Rosario**
**Licitación Nº 21**
**Expediente Nº 13.445-H-62**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de drogas, antibióticos, específicos y material para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de Propuestas: 22 de marzo de 1962, a las 9 horas.

e.14|2-Nº L. 3.087-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.087-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.087-v.27|2|62

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**LR 11 RADIO UNIVERSIDAD**

Llámase a licitación pública Nº LR 11|1|62, por cinco días, para la construcción de:

1º) Un sistema irradiante con torre de 120 metros de altura. Presupuesto oficial $ 1.200.000.— y de 2º) Edificio para la planta transmisora. Presupuesto oficial $ 1.250.000.

Los pliegos de bases y condiciones retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha Nº 133, Segundo Piso, La Plata. — Precio de ejemplar $ 200. — Apertura de propuestas, 14 de marzo de 1962, 10 horas. — Julio Sager, Director Interino.

e.14|2-Nº L-3.095 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.095 v.20|2|62

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**DEPARTAMENTO DE EXTENSION UNIVERSITARIA**
**Buenos Aires 207**
**Licitación Pública Nº 2|62**

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de febrero de 1962, a horas 11, para la provisión de víveres al Comedor Universitario. Por pliego de Condiciones y Cláusulas particulares recurrir al Comedor Universitario, Laprida 137, Tucumán, donde se celebrará el Acto de Apertura de propuestas. — Comisión del Comedor.

e.14|2-Nº L-3.096 v.24|2|62

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Servicio Abastecimiento**
**SECCION COMPRAS**
**Licitación Pública Nº 1.511|62**

Apertura: 9-III-62 a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 4.000 Tn. de carbón vegetal de madera dura (mezcla).

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8,30 a 17 horas.

e.14|2-Nº L-3.099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.099-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.099-v.27|2|62

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 151 - V hasta el día 12 de marzo de 1962 a las 16 horas, para la venta de: Restatos para motores de distintos H.P., en condición de desuso.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Documentación gratis.

Exhibición: Almacén Carlos Calvo — Carlos Calvo 184 — Capital Federal. — Horario de 8 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.14|2 Nº L. 3.091 - v. 16|2|62

## Secretaría del Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**Inspección General de Planteles y Materiales**

Llámase a licitación pública número 3.614 hasta el día 21 de febrero de 1962 a las 15 horas, para la venta de diversos artículos de ferretería (herramientas en general; repuestos varios; elementos de cerrajería, etc.).

Ubicación: División Abastecimiento — Isla Demarchi — Dársena Sud — lado Este del Riachuelo, donde pueden ser inspeccionados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Contrataciones), Avenida 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.14|2 Nº L. 3.090 v. 16|2|62

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS**

Llámase a licitación pública número 2|62 para el día 21 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la adquisición de formularios en general. — Para más detalles dirigirse a Bartolomé Mitre 2241, 8º piso, de 12.30 a 19 horas.

e.14|2-Nº L. 3.092 - v. 16|2|62

Llámase a licitación pública Nº 1|62, para el día 22 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo para microfilmación con sus correspondientes accesorios. — Para más detalles e informes dirigirse a Bartolomé Mitre 2241, 8º piso, de 12.30 a 19 hs.

e.14|2-Nº L. 3.093-v.16|2|62

# PODER LEGISLATIVO

**DIRECCION CONTADURIA Y ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 1.412|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62 para el día 21 de febrero de 1962 a las 17 horas con el objeto de contratar la ejecución de trabajos de tapicería correspondientes al reacondicionamiento del recinto de la H. Cámara de Senadores.

Apertura, pliego e informes en Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, de 14 a 19 hs.

e.14|2-Nº L-3.102-v.16|2|62

# LICITACIONES ANTERIORES

# PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**GERENCIA DE ADMINISTRACION**
**DIVISION ADQUISICIONES**
**Expediente Nº 2.116|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62 para contratar la provisión y montaje de 2 (dos) puentes grúa, capacidad de 3.000 y 7.500 kilogramos cada uno, eléctricos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales, puede ser consultado y retirado en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Av. L. G. S. Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 (diecinueve) de marzo de 1962, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L-2.099-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.099-20|2|62

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de cinco mil kilogramos de tinta negra para máquina rotativa, en tambores de 200 kgs. neto c/u. destinados a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señalada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.12|2 L. Nº 2.161 v.14|2|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 73**

Fíjase el día 1º de marzo de 1962 a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|2-Nº L. 2.137-v.9|2|62
e.19|2-Nº L. 2.137-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.137-v.21|2|62

**Licitación Pública Nº 70**

Fíjase el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de muebles metálicos con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y Pliego de Bases y Condicio-

nes, en la Secc.ón Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|2-Nº L-2 060-v.9|2 62
e.12|2-Nº L.2.060 v.16|2|62

### POLICIA FEDERAL

**Licitación Pública Nº 77**

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 77 "para la provisión de verduras y frutas con destino a distintas Dependencias de la Policía Federal, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de abril de 1962".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Dirección de Administración, (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.13|2-Nº L-3.074 v.15|2|62

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 76 "para la adquisición de una escalera aérea con carrocería especial (elevación hidráulica), con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.13|2-Nº L-3.075 v.15|2|62

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 26**

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de febrero de 1962, a las 15 horas para la adquisición de motosierras "Stihl-Contra" o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|2-Nº L. 3.103-v.15|2|62

**Licitación Pública Nº 24**
**Expte. Nº 21.470|61**

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de febrero de 1962, a las 16 horas, para la confección de talonarios de certificado sanitario, permiso de embarque y talón, Fórmula Nº 3.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-2.032 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.032 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.032 v.15|2|62

**Licitación Pública Nº 2|62**

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios y útiles de oficinas. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 330, de 12.30 a 19.30 horas. — La apertura de sobres se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el despacho del suscripto (oficina 329), en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.9|2 Nº L. 2.142 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.142 v.13|2|62

### JUNTA NACIONAL DE GRANOS
**Delegación Rosario**

Llámase a Licitación Pública Nº 1/61/62, para ofrecer en venta 3.500 Kgs. aprox. de hilo patente para coser bolsas; 3.300 planchones aprox. de madera varias medidas y 4.000 metros aprox. de madera dura en tablas varias medidas, depositadas en Unidades Portuarias de Delegación Rosario.

Retiro Pliegos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura sobres: día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en División precitada.

e.12|2 L. Nº 2.166 v.14|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 2/61/62 para ofrecer en venta 48 cubiertas distintas medidas depositadas en Unidad XV, Pto. San Martín.

Retiro pliegos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura sobres: día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en División precitada.

e.12|2 L. Nº 2.165 v.14|2 62.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/61/62 para ofrecer en venta 1 jardinera, 1 sulky, 2 equinos; pecheras; riendas, silletas, etc., que podrán verificarse en Unidad XLV, Pto. San Lorenzo.

Retiro pliegos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura sobres: día 22 de febrero de 1962, a las 12 horas, en División precitada.

e.12|2 L. Nº 2.167 v.14|2|62

### JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|P|62, para la impresión y provisión de diversos formularios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Roque Sáenz Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de febrero del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962.

e.13|2-Nº L-3.076 v.15|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 90-P|62, para la adquisición de un grupo electrógeno de 30 KVA para corriente alternada trifásica 220|380 volts. 50 Hz motor a explosión de 40 HP. 1500 rpm., según detalle y demás características técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Diag. Pte. R. S. Peña 648, 7º Piso, Oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962.

e.13|2-Nº L-3.077 v.15|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 84-P|62, para la adquisición de cartuchos fusibles, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Roque S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de febrero del año en curso, a las catorce horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|2-Nº L-2.168-v.14|2|62

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
**I N T A**
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 288**
**Expediente Nº 105.176|61**

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1962, a las 10, para la adquisición de una máquina cosechadora picadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.8|2-Nº L. 2.126-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.126-v.16|2|62

**Licitación Pública Nº 283**
**Expediente Nº 105.109|61**

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1962, a las 10, para la ejecución de los trabajos de reparación de techos en el Instituto de Fiebre Aftosa, Chorroarín 168, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.12|2-Nº L. 2.169-v.14|2|62

### INSTITUTO DE MICROBIOLOGIA E INDUSTRIAS AGROPECUARIAS
**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la construcción, instalación e interconexión de los siguientes equipos:

1) Un autoclave de metal monel o acero inoxidable, calidad 316. Cañería y válvulas para conexiones con otros aparatos ya existentes: autoclave; recipiente de expansión y condensador; mezclador con agitador y bomba para inyección de agua. Interconexiones.

2) Dos tanques de acero inoxidable calidad 304 y conexiones.

3) Bomba dosificadora de ácido.

Retiro de pliego de condiciones y consultas, en el Instituto de Microbiología e Industrias Agropecuarias, Villa Udaondo, Castelar, de 8.45 a 12 horas y de 13.30 a 17.30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

e.12|2-Nº L. 2.170-v.14|2|62

### VENTA DE UVAS PARA VINIFICAR
**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1962, a las 10, para la venta de 2.550 qq., aproximadamente, de uvas para vinificar, de la producción del presente año, de las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Mendoza y de Junín, variedades Malbeck, Semillón y otras (colección).

Los pliegos de bases y condiciones respectivas se entregarán a los interesados en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza (Km. 14 de la Ruta 40 a Luján de Cuyo), de lunes a viernes de 7 a 16 y sábado de 8 a 12, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.12|2-Nº L. 2.171-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.171-v.23|2|62

## Secretaría de Hacienda

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 fichas Adrema.

Apertura 22 de febrero próximo, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración.

Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310.

e.13|2-Nº L-3.078 v.15|2|62

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1310 para el día 8 de marzo de 1962, a las 16.30 horas, para la provisión de artículos de limpieza y tocador.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración - 25 de Mayo 245 - piso 1º, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.12|2 L. Nº 2.176 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.176 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100 para contratar la provisión y colocación de pisos de parquet de roble eslavonia en la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 900.000 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de marzo de 1962, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 300 m/n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos o bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.12|2 L. Nº 2.177 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.177 v.23|2|62

### CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
**Expte. 1972-C8-961**

Llámase a Licitación Pública número 04|962, para contratar la impresión y provisión de formularios diversos.

Apertura de las propuestas: 20 de febrero de 1962, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.

e.1|2-Nº L-2.001-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.001-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.001-v.14|2|62

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
**Expediente Nº 335.598|62**

Llámase a licitación pública para la prov. de papeles varios —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L. 2.172-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.172-v.23|2|62

**Expediente Nº 318.320/61**

Llámase a licitación pública para la adq. de una camioneta "Rural", último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1962, a las 14.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.12|2 L. Nº 2.173 v.14|2|62

**Expediente Nº 315.212/62**

Llámase a licitación pública para la prov. de trapos embebedores (rejilla) DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de febrero de 1962, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.12|2 L. Nº 2.175 v.14|2|62

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.154/62 DNA. — Apert. el 19/2/62, a las 13.50 hs. Prov. de fichas y talonarios.

Expte. Nº 315.190/62 DNA. — Apert. el 19/2/62, a las 15 hs. Carátulas impresas.

Expte. Nº 316.195/62 DNA. — Apert. el 20/2/62, a las 13.30 hs. — Guardapolvos; impermeables; ambos, etc.

Informes y pliegos: en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.12|2 L. Nº 2.174 v.14|2|63

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 346.920|61 CM. Apert.: el 23|2|62, a las 13.35 hs.: trapos blancos de algodón, lavados.

Expte. Nº 346.935|61 CM. Apert.: el 23|2|62 a las 13.50 hs.: papel engomado.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.1|2-Nº L-2.002-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.002-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.002-v.14|2|62

**Expte. Nº 315.083|62**

Llámase a licitación pública para la adq. de Pick-up nuevas último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1962, a las 13.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1|2-Nº L-2.004-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.004-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.004-v.14|2|62

### INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
**Expediente Nº 67.982|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 14 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero [illegible] de 1962. — El Gerente de Administración.

e.5|2 Nº L.2.040 v.9|2 62
e.12|2 Nº L 2.040 v.16|2|62

## Secretaría de Industria y Minería

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, para la adquisición de equipos e instrumental destinado al Centro de Investigación Tecnológico de la Industria del caucho.

Apertura: 12 de marzo de 1962 a las 16 horas en la Gerencia de Finanzas (Suministros), Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L. 2.148-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.148-v.23|2|62

## Secretaría de Energía y Combustibles

### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
**POSTERGACION LICITACION PUBLICA Nº 16|62**
**Provisión de Grupos Electrógenos**

Comunícase a los interesados que se ha dispuesto la postergación de la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 16|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 12 horas, y tendrá lugar en Lavalle 1554, Capital.

e.12|2 Nº L.2.180 v.16|2|63

### D. N. G. B. A.

Llámase a licitación pública Nº 11|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de postes de palma negra de 7.50 metros de largo, para suministrar energía a los barrios "La Perlita", "Mi Barrio", "San José" y "Asunción", en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros, Avenida Maipú 2502, Olivos, F. N. G. B. M., siendo su precio de $ 300.—

Las propuestas deberán presentarse en la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados, en sobre lacrado.

e.9|2 Nº L. 2.143 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.143 v.22|2|62

Llámase a licitación pública Nº 20|62, a realizarse el día 13 de agosto de 1962, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV., entre Rosario y Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 141.000.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 2.000.—, podrá consultarse y adquirirse en las Oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1527, 2º Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.2|2-Nº L-2.034 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.034 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.034 v.15|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

27|2|62. Tranporte con camiones de productos envasados, dentro del radio de la Capital Federal (96|62), a las 10 horas. — 23|2|62: Transporte de materiales, lubricantes envasados y/o mercaderías en general entre dependencias de Y. P. F., ubicadas en la Capital Federal Gran Buenos Aires y La Plata, y de éstas hasta cualquier punto del país (97|62), a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.178 v.16|2|62

8|3|62: Aditivo para lubricantes HD. Serie 3 (IEP-401), a las 12 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.179 v.16|2 62
e.19|2 Nº L.2.179 v.23|2|62

26-2-62 Contratación por servicio de manutención por raciones para el personal de la flota (88|62) a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 Capital Federal.

e.7|2-Nº L-2.107-v.9|2 62
e.12|2 Nº L.2.107 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.107 v.26|2|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62 para la provisión de 15.000 ts. de rieles, eclisas y bulones.
Apertura: 2 de abril de 1962 a las 15 horas.
Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed. de 14 a 17 horas.

e.2|2-Nº L.2.025-v.2|2 62
e.5|2-Nº L.2.025-v.9|2 62
e.12|2-Nº L.2.025-v.15|2|62

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 6|62 por rollizos de lenga o coihué y postes de eucaliptos y Nº 7|62, por 150.000 tablones de eucalipto.
Apertura: 27 de Febrero de 1962 a las 14 y 14 30 hs.. en forma simultánea e Sede Central, Av R. S. Peña Nº 1190 Cap Fed., en la Administración de la Cuenca Carbonífera Río Turbio (Río Turbio) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda (Río Gallegos) Provincia de Santa Cruz. — Informes y Pliegos en los mismos

e.5|2-Nº L-2.044-v.9|2|62
e.12 2-Nº L-2.044.-v.16|2|62

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4.726: Provisión, montaje y puesta en marcha de plantas portátiles de deshidratación y recuperación de propano, butano y gasolina de gas natural. — Apert. 26|2|62 a las 12 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|2 Nº L. 2.145 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.145 v.16|2 62
e.19|2 Nº L. 2.145 v.22|2|62

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.724: Repuestos p|Instrumentos de Medición Foxboro. — Apert. 23|2|62, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.725: Ad de separador de polvo p|1.500.000 M3. Día. — Apert. 15|2 de 1962, a las 11 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.8 2-Nº L-2.128-v.9|2-62
e.12|2-Nº L-2.128-v.14|2|62

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.719: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución San Nicolás (Pcia Bs As). — Apert. 19|2|62, a las 11 horas.
Pliego Nº 4.720: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución Trenque Lauquen (Pcia. Bs. As.). — Apert. 19|2|62, a las 9 horas
Pliego Nº 4.721: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución 9 de Julio. (Pcia Bs. As). — Apert. 19|2|62, a las 10 horas.
Pliego Nº 4.722: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y P F.. San Lorenzo (Pcia. Sta. Fe). hasta Pta. Almacenaje Y. P. F.. Paraná (Pcia Entre Ríos). — Apert. 19|2|62. a las 10 horas.
Pliego Nº 4.723: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y. P F.. San Lorenzo (Pcia Sta. Fe). y Pta. Distribución en oficina Sta. Fe. — Apert. 21|2|62, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170. de 7 a 14 horas.

e.9|2 Nº L-2.010 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.010 v.9|2|62
e.12|2 Nº L-2.010 v.14|2|62

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 27
Actuación Nº 19.109|961

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles, a partir del día 1º|2|62, para resolver la provisión de víveres frescos: (carne, fruta y verdura, artículos de almacén, leche manteca, huevos, etc.) durante el curso lectivo del corriente año a la Escuela Industrial de Minería, de José de la Quintana, Córdoba. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse de la fecha en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba, y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1962 a las 10 horas en forma simultánea en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, enero 1º de 1962

e.1º|2-Nº L.1 994-v.2|2|62
e.5|2Nº L.1.994-v 9|2 62
e.12|2-Nº L.1.994-v.14|2|62

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Educación Física
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1.
Expediente Nº 137.462|61 137.463|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 9|2|62 para resolver el alquiler de inmuebles destinados a la casa hogar y prácticas deportivas de los alumnos que concurrirán al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156 Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|2 Nº L. 2.141 v.9|2|62
e.12 2 Nº L. 2.141 v.16 2 62
e.19|2 Nº L. 2.141 v.22|2|62

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T. 56|62

Llámase a Licitación Pública Nº 16, segundo llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero del corriente año, a las 17 hs., con el objeto de resolver el Desmantelamiento, carga, descarga, acondicionamiento, limpieza, lubricación y transporte de Maquinarias del Taller de Imprenta de la Penitenciaría Nacional (U. 1.) al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2.).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div Compras), calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 hs. — El Director de Administración

e.13|2-Nº L-3.079 v.15|2|62

Expte.: D. 1.729|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Camisas, bombachas, birretes, camperas, cascos de corcho, borceguíes, zapatos, etc., con destino a cubrir las necesidades del personal subalterno de las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.
El acto se llevará a cabo en la División Compras (I. P.), calle Paso 550 - Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, concurrir a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.019-v 2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.019-v.9|2|62
e.12|2Nº L. 2.019-v.15|2.62

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la compra de máquinas de escribir, con destino a Facultad y Escuela Superior de Comercio anexa.
Apertura de sobres: 28 de febrero de 1962, a las 11 horas.
Pliego de condiciones e informes: División Contaduría: Bv. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad.

e.12|2 L. Nº 2.164 v 14|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Departamento de Construcciones

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para "la provisión de materiales y montaje de dos galpones de 400 m2. cubiertos útiles c/uno", destinados a la Facultad de Ciencias de San Luis y que se levantarán en el terreno sito entre calles Lavalle, Bmé. Mitre, Pedernera y Chacabuco de la ciudad de San Luis.
Presupuesto oficial $ 1.000.000.
La documentación respectiva está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $ 300 m/n.
Depósito de garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.12|2 L. Nº 3.069 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.069 v.23|2|62

INSTITUTO DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA (IMAF)
Universidad Nacional de Córdoba
Laprida 854, Córdoba

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/62

El I. M. A. F. llama a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para sus laboratorios (micrómetros, calibres, bombas de vacío, miliamperímetros, voltímetros, etc.).
Monto máximo: $ 900.000 m/n. (novecientos mil pesos nacionales).
Fecha de apertura: 21 de marzo de 1962, a las 10 y 30 horas.
Pliegos de condiciones, presentación de las propuestas y apertura: Secretaría de I. M. A. F., Laprida 854, Córdoba.

e.12|2 L. Nº 3.070 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.070 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de: productos químicos, farmacéuticos, material fotográfico y radiográfico con destino a dependencias de esta Facultad. — Pliego y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Perú", Ciudad Universitaria, Córdoba. Fecha de apertura: 1º de marzo de 1962, a las 10 horas.
Roberto Blanco, Jefe Adquisiciones.

e.12|2 L. Nº 3.071 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.071 v.23|2|62

OFICINA DE CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la ejecución de la obra "ampliación y refección de la Cátedra de Farmacología de la Escuela Práctica de la Facultad de Ciencias Médicas", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.000.000.— m n
La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 (trece) de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esq. San Luis, de la ciudad de Córdoba, donde podrán solicitarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles, en el horario de 8 a 13 hs.

e.1º|2-Nº L-1 999-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1 999-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.999-v.14|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Obra: Cubierta tercera planta alta, ampliación de la Facultad (Primera etapa).
Presupuesto Oficial: m$n. 863.085.
Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, Santa Fe. Precio del legajo m$n. 300.
Apertura de las propuestas: En el citado Departamento el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas.

e.6|2-Nº L-2 090 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.090 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.090 v.19|2|62

Expte. 70-D|62
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de Central Telefónica, semiautomática. Apertura: 20 de febrero de 1962. 10 horas. Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito. Santiago del Estero 2829, Santa Fe.

e.5|2 Nº L.2.064 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.064 v.16|2|62

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
ROSARIO
Expediente 4026/61
Licitación Pública Nº 2/62

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos materiales para la reparación de equipos dentales pertenecientes a la Facultad de Odontología, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Patrimonio, Santa Fe 3100, Rosario.
Fecha de apertura de las propuestas: 22 de febrero de 1962, a las 9 horas.

e.12|2 L. Nº 2.162 v.14|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la ejecución de los trabajos de reparación y conservación de la instalación eléctrica de esta casa de estudios.
Apertura de sobres: 15 de marzo de 1962, a las 10 horas.
Pliego de condiciones e informes: División Contaduría: Bv. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad.

e.12|2 L. Nº 2.163 v.14 2 62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
Licitación Nº 20
Expte. Nº 1038-A-62

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento y aislación en cámara frigorífica existente en la Facultad de Ciencias Médicas (Instituto de Anatomía Normal), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Presupuesto aprox.: $ 450.000.— m|n.
Plano y Pliego de Condiciones: pesos 50.— m|n.
Apertura de Propuestas: 9 de marzo de 1962, a las 10 horas.

e.1º|2-Nº L-2.000-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.000-v.9 2|62
e 12|2-Nº L-2.000-v.14|2|62

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital

Licitación Pública Nº 104, para el día 20 de febrero de 1962, Campo de Mayo, Prov. Bs As., hora 10.30: Provisión de elementos de ferretería (cerraduras, manijas, fichas de hierro, hojas de papel de lija, etc.), destinados a la Fábrica de Muebles. Depósito de garantía de licitación, 1 % sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 15 m|n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12 2 Nº L.2.182 v.14|2|62

Licitación Pública Nº 105, para el día 8 de marzo de 1962, ciudad de Buenos Aires, hora 10.30: Provisión de un chasis para camión volcador, con una capacidad de carga del mismo de 3 toneladas, aproximadamente, equipado con motor diesel de 100 C. V., aprox., con una distancia entre ejes de 4 m., etc., con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000 m|n. Precio del legajo $ 30 moneda nacional. Horario de venta: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|2 Nº L.2 183 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.183 v.23|2|62

Licitación Pública Nº 92, para el día 1º de marzo de 1962
Villa Martelli (Pcia. Buenos Aires)

Nº 92, hora 10.30: Provisión de caños de hierro galvanizado y accesorios con destino a la obra construcción de una Residencia para Suboficiales en Villa Martelli. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000. —m|n
— Precio del pliego: $ 40.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|2-Nº L-2 092 v 9|2|62
e.12|2-Nº L-2 092 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.092 v.19|2|62

Licitación Pública Nº 94 para el día 1º de marzo de 1962
Ciudad de Buenos Aires

Nº 94, hora 10.40. — Adquisición de mesas y sillas para comedor destinadas al Comedor para Suboficiales, en el Edificio de la Secretaría de Guerra. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 15 — m|n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|2-Nº L-2.093 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.093 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.093 v.19|2|62

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires**

Llámase a Licitación Pública Nº 45|62 para el día 19 de febrero de 1962, a las 11 horas por la provisión de máquinas de calcular con destino a esta Dirección General (Gerencia General de Ventas).
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. — El Director General.

e.12|2-Nº L. 2.184-v.14|2|62

**ALTOS HORNOS ZAPLA**

Nº 28|62. — Apertura: 12|3|62, por caños de chapa y planchuela de hierro.
33|62. — 13|3|62, por eclisas de rieles, bulones c|tuercas, arandelas y clavos para vía ferrocarril.
34|62. — 1º|3|62, por repuestos varios para automotores.
Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 10.
Consultas y Pliego de Condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.130-v.9 2|62
e.12|2-Nº L-2.130-v.16|2 62
e.19|2-Nº L-2.130-v.21|2 62

**FCA. MILITAR DE ACEROS**
**Carlos Pellegrini 5830 -Valentín Alsina**

Licitación Pública de compras Nº 101|62. — Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a la 10 horas.
Por: La provisión de 200 tn. de dolomita calcinada. —
Horacio F. C. Sidalers, teniente coronel, Director de fábrica Militar de Aceros.

e.7|2 Nº L.2.108 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.108 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.108 v.20|2|62

**FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS**
**E. C. A.**
**Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - T. E. 208 - 1969**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, para el día 9 de marzo de 1962, a las 11 horas por la provisión de 30.000 kgs. de compuesto de polietileno Alkathene D 11|04 negro 902 o similar, resistente a la acción de la intemperie, para envainado de conductores eléctricos. Contenido negro de humo. 2 a 3 o|o. Indicar constante dieléctrica.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A" Sección Compras y Licitaciones, previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.
Carlos O. de Grandes - Teniente Coronel.

e.9|2-Nº L.2.153-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.153-v.22|2|62

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**Servicio de Abastecimientos**
**Oficina de Compras**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín — Pcia. de Buenos Aires**
**T. E. 53-9805**

**Licitación Pública Nº 18|61-62**

Apertura: 15 de febrero de 1962, 10 horas.
Por la provisión de: Madera de Pino Paraná, Pino Spruce en varias medidas y madera de Lapacho en rollizos (60.000m2 aproxim.). —
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. G. B. M.), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras.
Valor del pliego: m$n. 5,00
Ernesto Lagleyze. Mayor, a cargo de la Dirección F. M. M. C. E.

e.2|2-Nº L.2.027-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.027-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.027-v.16|2|62

**CENTRAL TERMOELECTRICA A VAPOR**

Constitución Sociedad Mixta u otra forma de acción conjunta para la Explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la actual Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada - Pvcia. de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 6012|62, para el día 2 de abril de 1962, a las 10,00 horas para la constitución de una Sociedad Mixta de acuerdo con régimen establecido por la Ley 12.962 u otra forma de acción conjunta para la explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada) Pvcia. de Buenos Aires completadas de modo que se logre una mayor integración de ciclos industriales.
Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones de Venta en la Dirección General de Fabricaciones Militares. Gerencia General de Ventas, Planta Baja, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 17.00 horas de lunes a viernes o en la respectiva Fábrica.

e.31|1-Nº L-1.982-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.982-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.982-v.13|2|62

**Establecimiento Azufrero Salta**
**Caseros 527 — Salta**
**Licitación Pública Nº 2|62.**

Llámase a licitación Pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18. para la provisión de repuestos par motores Worthington DD-8 Serie V.O 3370 equipado con sobrealimentador de turbina, marca Elliot y para Ingersoll Rand Type "S" Serie 45401 y 45402 de 6 cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km 1626, Provincia de Salta.
Por pliego de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.

e.5|2-Nº L-2.048-v.9 2 62
e.12 2 Nº L-2.048-v.16|2|62

## Secretaría de Marina

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL**

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de marzo de 1962 a 12.30 horas, ejecución obra "Construcción piso, muro y obras de terminación - Dirección de Intendencia - Dársena Sud" Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 2.355.021.70 m|n. — Garantía de Licitación: pesos 23 550 22 m|n. — Costo del legajo, $ 1.500.— m|n. — Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero, Nº 351, Capital.

e.12|2- Nº L. 2.185-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.185-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.185-v.2|3|62

## Secretaría de Aeronáutica

**PLAN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**

Llámase a Concurso Público de Méritos, títulos y antecedentes entre profesionales grupos de profesionales, firmas y grupos de firmas, argentinas y norteamericanas para la formación de un Registro de aquellos que se encuentren en condiciones de participar en la realización de estudios, proyectos y documentación técnica que sirba de base para la licitación de obras de ampliación y|o construcción de los aeropuertos comprendidos en el Plan General de Infraestructura Nacional (Decreto número 2.306|61).
Fecha de apertura: 25 de marzo de 1962, a las 12 horas, en la Secretaría de Estado de Aeronáutica, calle Juncal número 1116 Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu Nº 754, Buenos Aires, o en la misma secretaría (Dto. IV).

e.9|2-Nº L.2.151-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.151-v.15|2|62

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**Insp. Gral. de Plant. y Materiales**

Llámase a Licitación Pública Nº 3613 hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la venta de una grúa pórtico "American Hoist", declarada en condición de desuso, con pluma para 16 tn. aprox.; desplazable s|rieles con traslación propia. Motor "Buda La Nova", mod. 6 - DC. 844 de 90 CV, a mod. 850 r.p.m.
A inspeccionar en los talleres del Dto. de Estudios y Dragado del Río de la Plata, sitos en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Contratación), Avda. 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.
Pliego: Sin cargo.

e.7|2-Nº L-2.115-v.9|2|62
e.13|2-Nº L-2.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.115-v.20|2|62

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 751-M, hasta el día 21 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión mosaicos, zócalos y mesada granítica.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Cap.tal. Pliego: $ 47 m|n.

e.5|2-Nº L. 1.983. v.9|2|62
e. 12|2-N L. 1.983. v.16|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|1 al 2|2|62.

**División Salta**

Llámase a Licitación Pública Nº 6, hasta el día 29 de febrero de 1962, a las 11 horas, para la venta de Materiales de Ferretería en General.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en las oficinas de la División Salta, de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Deán Funes 140, 3er. piso, Casilla de Correo 51. - Teléfono, 3363 ciudad de Salta.
Los materiales se exhiben en el local de la calle O'Higgins esquina Maipú - Ciudad de Salta, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes.
Depósito de garantía 1 o|o del importe total de la oferta. — Pliego sin cargo.

e.12|2-Nº L. 2.186-v.14|2|62

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 1.290|1962**

Bolsas usadas de arpillera.
2|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.112-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.11-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.112-v.20|2|62

**Expediente 6.355|1961**

Chapas canaletas y lisas de hierro galvanizado y chapas lisas de zinc.
7|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.113-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.113-v.20|2|62

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 4.110, para la adquisición de repuestos para planta asfáltica-terminadoras "Barber Greene", de existencia en plaza fabricación local o de importación. — $ 180.000. — Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja Capital.

e.12|2-Nº L. 2.187-v.14|2|62

Licitación Pública Nº 4.112, para la adquisición de repuestos para motor "G.M." serie 71, de importación, existencia en plaza o fabricación local. — $ 375 980. — Presentación propuestas: 21 de febrero a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital

e.12|2-Nº L. 2.188-v.14|2|62

Licitación Pública Nº 4.111, para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Adams", mod. 330, de existencia en plaza, fabricación local o de importación. $ 200.000. Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|2 Nº L.2.189 v.14|2|62

Licitación pública de las obras de la Ruta 33, tramo Tornquist - Pigüé (primera sección). $ 56.186.476.20; tramo Tornquist - Pigüé (segunda sección). $ 58.922.591.20.
Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos tramos, o separadas para cada uno de ellos. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|2-Nº L.2.154-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.154-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.2.154-v.19|3|62

Licitación pública Nº 4.107, para la adquisición de cubiertas y cámaras, de importación, fabricación local o existencia en plaza. $ 3.000.000.
Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|2-Nº L.-2.094-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.094-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2 094-v.19|2|62

## Secretaría de Comunicaciones

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**
**Expte. 49.220 SC|61**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 11.00 horas en la Sección Locaciones y Transportes de la Dirección General de Administración, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 31" (Buenos Aires), sita en la Capital Federal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

e.9|2-Nº L-2.111-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.111-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.111-v.20|2|62

**Licitación Pública Nº 26|962**

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas y Cámaras".
Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1962, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso; local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. Dirección General de Administración.

e.1º|2 Nº L.2.011 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 2.011 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.011 v.14|2|62

## Secretaría del Transporte

**E. F. E. A.**
**FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN**

Llámase a Licitación Pública número 886: Baterías de acumuladores alcalinos. Apertura: 10 hs., 7|3|1962. — Número 887: Ejes para vagones y coches, 11 hs. del 7|3|62. — Nº 889: Aceros varios, 11.30 hs. del 7|3 62. Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11 30 a 13.30 horas. Apertura y presentación de propuestas en Oficina 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.

e.12|2 Nº L.2.191 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.191 v.23|2|62

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Licitación Pública Nº 435|62: por impresión de fórmulas. Apertura: 27 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.12|2 Nº L.2.193 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.193 v.23|2|62

**Licitación Pública Nº 434|62**

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de limpieza de cabina de los aviones de la Empresa. — Apertura: 23 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107 dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.8|2-Nº L. 2.132-v.9|2 62
e.12|2Nº L. 2.132-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.132-v.21|2|62

**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**
**(Dpto. Suministros)**

Llama a licitación pública para la venta y desarme o desarme y puesta sobre vagón de elevador de carbón. — Expte. M.62|19-V. Apertura: 1|3|62, 9 horas Precio de los dibujos $ 240 moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº L.2.192 v.16|2|62

**Expediente M.62|18**

Llama a licitación para la fabricación de: "Zapatas de hierro fundido". Apertura: 2?|2|62, 9 horas. Pliego y dibujo, $ 55.— moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.5|2-Nº L. 2.057-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.057-v.16|2|62

**E. F. E. A.**
**FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE**
**Licitaciones Públicas**

Apertura 19|3|62: 16 hs., Nº 1.519: 100.000 kg. Cartón madera blanco 54 x 70 cms. — 17 hs., Nº 1.534: Confección 40.000 ambos de brin. — 15|3|62: 14 hs., Nº 1.521: Pila completa — 15 hs., Nº 1.522: Cuero marroquí descarne. — 26|3|62: 15 hs., Nº 1.523: Libros impresos. — 16 hs., Nº 1.528: Ventas de locomotoras P.B.S. 1 (10 Nº). — 27|3|62, 14 hs., Nº 1.524: 520 Nº Soportes para elementos del soplador. — 28|3|62, 15 hs., Nº 1.525: Barras intermedias de tracción. — 29|3|62: 14 hs., Nº 1.526: 3.000 Nº Acople completo para marca de calefacción. — 15 hs., Nº 1.527: 960 Nº Accesorios para señales — 4|4|62: 14 hs., Nº 1.529: Conductores de cobre y cable armado — 15 hs., Nº 1.530: Papel borrador, fórmulas, tarjetas y libros impresos. — 11|4|62: 14 hs., Nº 1.531: Paragolpes para vagones y ganchos para cabezales,

**Licitación Privadas**

Apertura 7|3|62: 16 hs., Nº 6.711: Vidrio transparente, doble y triple. — 13|3|62: 14 hs., Nº 6.710: 300.000 kg. Mezcla asfáltica fina. — 14|3|62: 16 hs., Nº 6.718: 3.500 Nº Elástico de goma para paragolpes.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs., en Buenos Aires, Depto. Alm. Div Adquisiciones, Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º Piso; en Rosario, Depto. Alm. Av. Alberti y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.13|2-Nº L-3.080 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.080 v.19|2|62

**Licitación Pública Nº 1.532**

Ejecución de instalaciones eléctricas que incluyen distribuciones subterráneas, cabinas de distribución y tableros para el suministro de corriente a Talleres Villa Diego. Apertura: 2|3|62, 15 hs. — Pliegos: Buenos Aires: Maipú 1302, 4º P., Ofc. 424. Rosario: Departamento Almacenes Av. Alberdi y Las Heras.

e.12.2-Nº L-2.196-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.196-v.23|2|62

Apertura 20|2|62- 15 hs. Nº 1.533. Piedra granítica triturada y zarandeada. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 14 a 17 hs., en Buenos Aires, Depto Alm. Div. Adq Av. Maipú 1302, Of 424, 4º piso, en Rosario, Depto. Alm. Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.5 2-Nº L-2.061-v.9 2|62
e.12|2 Nº L-2.061-v.16|2|62

**DIRECCION NACIONAL DE TURISMO**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|62, para la adquisición de una camioneta tipo rural.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Avda Roque S. Peña 501 1er. piso, oficina 108, Capital Federal

Fecha de apertura: 22|2|1962, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº L-2.013 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.013 v.9|2 62
e.12|2 Nº L-2.013 v.14|2|62

**ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL**
**E. F. F. D. E. A.**

Licitación Pública 1-62: Provisión de Artículos de Ferretería General (Naval y Herramientas), Acumuladores Aceros, Cañerías, Medicamentos, Artículos de Escritorio, Impresos.

Apertura: 22|2 62 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.6|2-Nº L.-2.098-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.098-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.-2.098-v.19|2 62

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 23 de abril de 1962, a las 16 horas, para la construcción de 254 metros, aproximadamente, de muelle de hormigón armado, en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Retiro de pliegos al precio de $ 1.500 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional), en la dirección nombrada y en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), de 12.30 a 17.30 horas. Importe de la garantía $ 1.134.113.40 m n.

e.12|2 Nº L.2.190 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.190 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.2.190 v.2|3|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de marzo de 1962 a las 15 horas, para la adquisición pintura en pasta, esmaltes, barniz, aceite de lino y pinturas en polvo. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.7|2 Nº L. 2.121 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.121 v.16|2|62.
e. 19|2 Nº L. 2.121 v.20|2 |62.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 400, para el día 20 de febrero de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión y colocación de trescientos cincuenta metros cuadrados de alfombra del tipo ya instaladas en el 2º piso del edificio "Los Pampas" de propiedad de este Ministerio, sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras) Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.13|2-Nº L-3.082 v.15|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 399, para el día 15 de marzo de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la adquisición de moblaje metálico y la provisión y colocación de mámparas, para oficinas con destino al edificio "Los Pampas", de propiedad de este Ministerio, sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas

e.13|2-Nº L-3.083 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.083 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.083 v.2|3|62
e.7|3-Nº L-3.083 v.7|3|62

**DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS**
**Licitación Pública Nº 8|62**

Se llama a licitación para el día 19 de marzo de 1962, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de marzo, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.13|2-Nº L-3.081 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.081 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.081 v.26|2|62

Licitación Pública Nº 5|62, para el 16 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de pan y galleta con destino al Policlínico Ferroviario Central (Servicio de Economato). — Apertura y lectura de las propuestas, el 16 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.9|2 Nº L.2.157 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.157 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.157 v.22|2|62

Licitación Pública Nº 7|62, para el día 12 de marzo de 1962, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central, (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de marzo a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.8|2-Nº L. 2.133-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.133-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.133-v.21|2|62

# MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**
**HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"**
**Expediente Nº 10.088|61**

Llámase a licitación pública número 18|62, para el día 21 de febrero de 1962 a las 10 horas, para contratar la adquisición de un (1) equipo de motor Diesel de 18 H.P. destinado a una bomba de pozo profundo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento —Sección Contrataciones— Av. Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo."

e.13|2-Nº L.3.104-v.15|2|62

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**
**Expediente Nº 1517|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962 a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Subdirector Administrativo.

e.8|2-Nº L.2.134-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.134-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.134-v.21|2|62

**Dirección de Maternidad e Infancia**
**Expediente Nº 10.097|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 80|62, para el día 8 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (Para Hospital de Niños), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de medicamentos, gasas y vendas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.159 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.159 v.22|2|62

**Dirección General de Mantenimiento Técnico**
**Expediente Nº 43.227|61**

Llámase a Licitación Pública Nº 79|62, para el día 2 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P Servicio de Oncología de Rosario, provincia de Santa Fe), y durante el año 1962 — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a adq. de tubos de Rayos X. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — El Director Gral de Administración.

e.9|2 Nº L.2.156 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.156 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.156 v.22|2|62

**Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "L. de Zamora".**
**Expediente Nº 707 62.**

Llámase a Licitación Pública número 22|62, para el día 14 de marzo de 1962 a las 11 horas, para contratar la venta de una capa de tierra del sector quinta y su reposición por una capa de tierra negra apta para el cultivo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Garibaldi 1661, Témperley, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia

El Secretario Administrativo.

e.7|2 Nº L. 2.118 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.118 v.16 2|62.
e.19|2 Nº L. 2.118 v.21|2|62.

**COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"**
**Expte. Nº 4011|61**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, para la adquisición de: material eléctrico, repuestos para automotores, máquinas agrícolas y terrajas: cal, cemento pórtland, ferretería en general, sanitarios, cubiertas y cámaras para automotores, material para limpieza y desinfección, pinturas, maderas, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal. — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.1º|2-Nº L.2.014-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.014-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.014-v.14|2|62

**INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA**
**Expediente Nº 71.755|61**

**Llámase a Licitación Pública Nº 16|62,** para el día 15 de Marzo de 1962 a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

e.7|2 Nº L. 2.117 v.9|2|62.
e. 12|2 Nº L. 2.117 v.16|2 62.
e.19|2 Nº L. 2.117 v.20|2|62.

**DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**
**Expediente Nº 1.103|62**

Llámase a Licitación Pública Nro. 77|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 17.00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Comunicaciones, Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de Leche entera en polvo, babeurre simple y babeurre compuesto

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.030-v 2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.030-v 9|2 62
e.12|2-Nº L. 2.030-v.15|2 62

**DE SALTA**
**Expediente Nº 1.102|62**

Llámase a Licitación Pública Nro. 76|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Salta y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de leche semidescremada en polvo.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración

e.2|2-Nº L. 2.031-v.2|2 62
e.5|2-Nº L. 2.031-v 9|2 62
e.12|2-Nº L. 2.031-v.15|2|62

# PODER JUDICIAL

**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

Llámase a Licitación Pública Nº 26|962, para el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "una máquina impresora sistema tipo "Rotaprint" o similar, tamaño oficio", para uso de distintos Organismos del Poder Judicial.

Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e 12|2-Nº L.-2.194-v.14|2|62

# PODER LEGISLATIVO

**H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**
**Expediente Nº 58.126**
**Licitación Pública Nº 52**

Llámase a Licitación Pública para la venta de dos automóviles, 1 Mercedes Benz 300, modelo 1952 y 1 Cadillac modelo 1951. — Apertura 22 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Secretaría Administrativa. Pliego de condiciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, Planta Baja.

e.13|2-Nº L-3.084 v.15|2|62

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes uniformes de invierno, camisas y zapatos para el personal de servicio Apertura: 26 de febrero de 1962, a las 16 horas. Pliegos de Condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.1º|2-Nº L-2.018-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.018-v.9 2 62
e.12|2-Nº L-2.018-v.14|2 62

# PROVINCIAS

**PROVINCIA DE FORMOSA**
**Ministerio de Economía**
**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS**
**Expediente Nº E-13.054|61**
**Licitación Pública Nº 1 - Año 1962**

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a realizarse el día 26 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de equipos viales, conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 6 320.930.

e.12|2-Nº L-2.197-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.197-v.23|2|62

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61|62, Expte. Nº 111-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación del Centro de Salud de Trelew".

Presupuesto oficial: m$n. 7 789 668.47.

Apertura: Día 7 de marzo de 1962, a las 10 horas en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.)

Precio del pliego: m$n 800.

Llámase a Licitación Pública número 7|61|62, Expte Nº 53-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación de las 47 viviendas económicas en Rawson (Ch.).

Presupuesto oficial m$n. 3.824.966,29.

Apertura: Día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.).

Precio del pliego: m$n. 500.

Los interesados podrán solicitar la documentación de ambas licitaciones por carta o personalmente en la citada Dirección previo pago de los importes indicados, que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Bco. de la Provincia del Chubut, o en su defecto Giro Postal a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut

Es requisito indispensable que los oferentes estén inscriptos en el registro provincial de constructores de obras públicas y tener determinada su capacidad de contratación anual.

— Ing. Osvaldo O. Alvarez Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.8|2-Nº L.2.135-v.9|2 62
e.12|2 Nº L.2.135-v 16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.135-v.21|2|62